

# Manual para los Delatores por Ley



Grupo de trabajo sobre justicia infantil

**Septiembre de 2020**

Edición Revisada

## **Pautas para llamar a la Línea de Denuncias de Abuso Infantil**

Los delatores por ley llaman a la Línea de Denuncias cuando ellos tienen **motivo razonable** para creer que un niño ha sido abusado o desatendido. El trabajador de la Línea de Denuncias determinará si la información presentada por el delator satisface los requisitos legales para iniciar una investigación.

### **Criterio que se necesita para una investigación de abuso o negligencia infantil:**

- La supuesta víctima es un niño menor de 18 años de edad.
- El supuesto perpetrador es un padre, tutor, padre de crianza temporal, cuidador pariente, pareja, cualquier individuo que resida en el mismo hogar, cualquier persona responsable del bienestar del niño al momento de ocurrir el supuesto abuso o negligencia, o cualquier persona que llegó a conocer al niño a través del desempeño de sus funciones en una capacidad oficial o posición de confianza (por ejemplo: profesionales de cuidado médico, personal educativo, supervisores de recreación, miembros del clero, voluntarios o personal de apoyo) en entornos en los que niños pudieran estar sujetos al abuso y a la negligencia.
- Debe haber un incidente de daño o un conjunto de circunstancias que lleven a una persona razonable a sospechar que un niño fue maltratado o descuidado.

### **Información que el delator debe tener cuando llame a la Línea de Denuncias:**

- Nombres, fechas de nacimiento (o edades aproximadas), raza, género, etc. para todos los sujetos adultos y niños.
- Direcciones para todas las víctimas y perpetradores, incluida la ubicación actual.
- Información acerca de los hermanos u otros miembros de la familia, si está disponible.
- Información específica acerca del incidente de maltrato o de las circunstancias que contribuyen al riesgo de daño, por ejemplo: cuando ocurrió el incidente, cuán extensas son las lesiones, cómo dice el niño que ocurrió el incidente y cualquier otra información pertinente.

**Si esta información no está disponible prontamente, el delator no debe demorar su llamada a la línea de denuncias.**

### **Línea de Denuncias de Abuso de Infantil de Illinois 1-800-25-ABUSE (1-800-252-2873)**

La Línea de Denuncias funciona 24 horas al día, 365 días al año. Los delatores deben estar preparados para proporcionar números de teléfono donde se los pueda localizar durante el día en caso de que la Línea de Denuncias tenga que hablar con ellos otra vez para obtener más información.

Si su llamada no es una emergencia, presente su informe en línea a través de nuestro sistema de informes en línea en <https://dcfsonlinereporting.dcf.illinois.gov/>.

El Departamento de Servicios para Niños y Familias ha diseñado este manual para ayudarle a entender su responsabilidad de informar sospechas de abuso y negligencia infantil a la Línea de Denuncias de Abuso Infantil de DCFS. Si su informe es aceptado, los especialistas de protección infantil de DCFS comenzarán una investigación para determinar si el abuso o negligencia ocurrió. Se le informará sobre los resultados de la investigación, y podrá solicitar una revisión de las investigaciones determinadas como “infundadas” si existe información que no fue tomada en cuenta durante la investigación (ver ANCRA, 325 ILCS 5/7.21). Si la Línea de Denuncias no acepta su informe, usted puede pedir hablar con un supervisor de la línea de denuncias para reevaluar su información como se indica en la página 24 de este manual.

Este manual incluye un enlace a la copia de la *Ley de Denuncia de Abuso y Negligencia Infantil* (ANCRA, por sus siglas en inglés), la cual define cómo el Departamento acepta e investiga los informes de abuso y negligencia infantil. Algunos de los cambios más significativos a esta ley que han entrado en vigor recientemente se señalan a continuación.

1. Se ha ampliado y precisado la lista de delatores que están obligados por ley a denunciar el abuso y la negligencia infantil para incluir: ***“consejeros profesionales con licencia de cualquier oficina, clínica o cualquier otro lugar físico que proporciona abortos, refiere pacientes para aborto o para anticonceptivos.*** [325 ILCS 5/4]
2. La definición de “estación de policía” ahora significa una estación de policía municipal, la oficina del alguacil del condado, el departamento de policía del campus que se encuentre en cualquier universidad de propiedad o controlada por el Estado o cualquier universidad privada que no es propiedad ni está controlada por el Estado mientras los empleados del departamento de policía del campus están presentes, o cualquiera de las sedes distritales de la Policía del Estado de Illinois. [315 ILCS 2/10](Esta definición afecta directamente la Sección 300.180, Abandono de bebés recién nacidos)
3. El personal de las instituciones de educación superior, el personal de programas o instalaciones deportivas y los proveedores de intervención temprana ahora son delatores por ley.
4. Posiblemente uno de los temas más preocupantes de la actualidad en todo el mundo y que también nos ha afectado aquí en casa también, es la epidemia mundial de “tráfico de personas”. Ya no es visto solamente en Europa Oriental o Asia, sino también aquí en Illinois, la acusación #40/90 Tráfico de Niños ha sido añadido a ANCRA y se define de la siguiente manera: *“la ley federal define las formas graves de tráfico de personas como: el tráfico sexual en el que se induce a un acto sexual comercial por la fuerza, fraude o coerción, o en que la persona inducida a realizar tal acto no ha cumplido los 18 años de edad, o el reclutamiento, albergue, transporte, provisión u obtención de una persona para labor o servicios a través del uso de la fuerza, fraude o coerción con el propósito de sujeción a servidumbre involuntaria, peonaje, servidumbre por deudas o la esclavitud.”* [USC Sección 7102 (8)]
5. Si su llamada no es una emergencia, envíe su informe en línea a través de nuestro sistema de informes en línea en <https://dcfsonlinereporting.dcf.illinois.gov/>.

Conjuntamente con la distribución de este manual, el Departamento de Servicios para Niños y Familias proporciona un curso en línea llamado **Reconocimiento y denuncia de abuso infantil: capacitación para delatores por ley**, disponible las 24 horas del día, los 365 días del año en el sitio web del DCFS.

## Reconocimientos

La preparación de este manual se ha logrado a través de los esfuerzos dedicados de numerosas personas y varios comités trabajando en coordinación con el Departamento de Servicios para Niños y Familias y el Grupo de trabajo sobre justicia infantil (Children's Justice Task Force) de Illinois. A pesar de que es imposible reconocer a todos los que contribuyeron a este proyecto, el Departamento sinceramente agradece la ayuda generosa proporcionada por los investigadores, los editores, los comentaristas y los gerentes y supervisores de protección infantil para completar este manual. Se le concede un agradecimiento especial a las siguientes personas que desempeñaron una parte muy significativa en el desarrollo de este manual.

### Investigación original y composición

**Susan Livingston Smith**, profesora, Departamento de Trabajo Social,  
Illinois State University

**Ann H. Cohen**, profesora de Ciencias Políticas, Illinois State University

**Mary Lynn**, exsupervisora de Protección Infantil, Departamento de Servicios  
para Niños y Familias

**Cheryl R. Peterson**, excoordinadora de Justicia Infantil, Departamento  
de Servicios para Niños y Familias

### Consultas y comentarios

**La Oficina de Póliza para Niños y Familias, Departamento de Servicios para  
Niños y Familias**

**Erin Sorenson**, directora, Chicago Children's Advocacy Center

**Tim Moss**, investigador, Departamento de Policía del Estado de Illinois

**William Wasko**, exgerente de Protección Infantil, Departamento  
de Servicios para Niños y Familias

**Robin Cona**, exasesor Legal, Junta de Educación del Estado de Illinois

**Thomas Ryan**, consultor clínico en trauma infantil

**Donald Schlosser**, vicepresidente, Comité Estatal de Ciudadanos sobre  
el Abuso y la Negligencia Infantil

**Emalee Flaherty, MD**, anteriormente con Ann & Robert H. Lurie Children's Hospital  
of Chicago, jubilada

**Betsy Goulet**, Grupo de trabajo sobre justicia infantil

**Comité de Entrenamiento**, Grupo de trabajo del Procurador General sobre  
la Violencia hacia los Niños

### Liderazgo

**Grupo de trabajo sobre justicia infantil de Illinois**

## Índice de Contenido

<b>INTRODUCCIÓN</b>	7
Leyes de Bienestar Social Infantil y su Impacto	7
Dificultades para Denunciar Abuso y Negligencia Infantil	8
<b>RESPONSABILIDADES DE LOS DELADORES POR LEY</b>	10
¿Quiénes son los delatores por ley?	10
¿Qué se les exige a los delatores por ley?	12
¿Qué es abuso?	17
¿Cuáles son las pautas para determinar si hay motivo suficiente para creer que puede haber ocurrido abuso físico, abuso sexual o negligencia?	18
¿Cuándo puede el Departamento de Servicios para Niños y Familias intervenir en casos sospechados de abuso o negligencia infantil?	20
Llamar a la Línea de Denuncias	20
<b>PRESENTAR UN INFORME: Llamar a la Línea de Denuncias de DCFS</b>	21
La Línea de Denuncias del Registro Central del Estado (SCR)	22
En una organización tal como una escuela o un hospital,	
¿quién deberá hacer el informe?	22
¿Qué pasa si yo llamo y todas las líneas están ocupadas?	22
Procedimientos para la Línea de Denuncias del SCR	23
¿Qué pasa si yo no estoy de acuerdo con la Línea de Denuncias acerca de si se debe tomar un informe o no?	24
¿Qué pasa si se toma un informe?	24
<b>DERIVACIONES</b>	24
Derivaciones para servicios de bienestar social infantil (CWS, por sus siglas en inglés)	24
Respuesta a solicitudes de servicios de bienestar social infantil	24
Derivaciones a las agencias locales de las fuerzas del orden y la oficina del Procurador del Estado	24
Notificación a las fuerzas del orden	25
<b>CÓMO EL DCFS INVESTIGA LOS INFORMES</b>	26
Como soy un delator por ley, ¿se pondrá el DCFS en contacto conmigo?	27
¿Con quién más se pondrán en contacto los investigadores?	27
¿Deberé ponerme en contacto con alguien, tal como los padres, después de que haga un informe?	28
¿Qué evidencia se necesita para indicar un informe?	28
Investigaciones de abuso físico	28
Investigaciones de abuso sexual	30
Investigaciones de negligencia	32
¿Qué pasa a consecuencia de la investigación?	33
Casos indicados	33
Casos infundados	34
¿Qué pasa cuando un profesional o un centro de cuidado infantil están implicados como perpetradores en un caso indicado de abuso infantil?	34
¿Son procesados alguna vez los perpetradores en los casos indicados de abuso?	35
¿Qué son los servicios de bienestar social infantil y qué tienen que ver con las investigaciones de abuso infantil?	36
¿Bajo qué circunstancias se separan los niños de sus familias como resultado de las acusaciones de abuso?	36
¿Me enteraré de las decisiones tomadas en casos que yo denuncié?	37
<b>CONCLUSIÓN</b>	37
<b>RECURSOS EN INTERNET Y APÉNDICES</b>	38
Apéndice A: Cómo consultar la Ley de Denuncia Abuso y Negligencia Infantil	
Apéndice B: Lista de revisión para delatores por ley	
Apéndice C: Sistema de acusaciones del DCFS	
Apéndice D: Formularios para denunciar	

### **Descargo de responsabilidad**

Este manual es proporcionado por el Departamento de Servicios para Niños y Familias de Illinois como un servicio público con la intención de informar y para la conveniencia de personas interesadas y no deberá considerarse como un sustituto al consejo legal de un abogado.

Aunque al momento de la publicación de este manual se considera que la información aquí contenida es fiable, no se otorga ninguna garantía, expresa o implícita, en relación con la exactitud, exhaustividad o legitimidad de la información específica o general que se proporciona. La información se suministra “tal cual”. Se pueden hacer cambios periódicamente a la información contenida aquí; estos cambios pueden o no haber sido incorporados en este manual; y la información contenida en este manual puede desactualizarse rápidamente. Por lo tanto, le recomendamos consultar a un abogado de su opción, para las versiones más recientes de la ley aplicable y sus interpretaciones.

Además, si usted encuentra errores u omisiones, le recomendamos que nos lo notifique a la Oficina de Póliza para Niños y Familias de DCFS por correo electrónico a DCFS. [Policy@illinois.gov](mailto:Policy@illinois.gov) o llamando al teléfono 217-524-1983.

## Introducción

Un profesional con la responsabilidad legal de informar las sospechas de abuso o negligencia infantil considera cuidadosamente la decisión de hacer un informe. Algunas veces el caso está bien definido; otras veces hay asuntos que plantean dudas para realizar el informe. La meta de este manual es la de ayudar a guiarlos en la toma de esa decisión crítica. Los profesionales que trabajan con los niños necesitan saber:

- ¿Quién debe denunciar las sospechas de abuso o negligencia infantil?
- Qué pasa cuando se hace un informe de abuso o negligencia infantil?
- ¿Por qué se aceptan algunos casos para la investigación y otros no?
- ¿Cuáles son las definiciones legales de abuso y negligencia y cómo se interpretan?
- ¿Qué protecciones legales se les concede a los delatores por ley?
- ¿Cuáles son las posibles sanciones por no informar?
- ¿Qué pasa después de que se acepta un informe?

El propósito de este manual es el de contestar estas preguntas y de familiarizarlos a ustedes con el funcionamiento del sistema de protección infantil en Illinois.

La habilidad del estado de intervenir en las familias para proteger a los niños viene de la autoridad que la ley le otorga al estado. Tanto la legislación como la jurisprudencia establecida por los tribunales, fijan los límites de la intervención del estado. Aunque hay muchas leyes que guían las intervenciones relativas a la protección infantil y al bienestar social infantil, la más importante en Illinois es la **Ley de Denuncia de Abuso y Negligencia Infantil** (ANCRA). Illinois (y todos los demás estados) requieren que una amplia gama de profesionales informe sobre las sospechas de maltrato infantil. A estos profesionales y a toda otra persona que por ley esté obligada a denunciar las sospechas de abuso o negligencia infantil se les llama **delatores por ley**. En Illinois, la definición de abuso y negligencia y la definición de delatores por ley y algunas de las “reglas” para investigar y responder al abuso y la negligencia están explicadas detalladamente en la **Ley de Denuncia de Abuso y Negligencia Infantil** (ANCRA) de 1975. Esta ley ha sido enmendada muchas veces y forma la base para todas las normas y actividades de protección infantil en todo el estado.

## Leyes de Bienestar Social Infantil y su Impacto



## **Dificultades para Denunciar Abuso y Negligencia Infantil**

El Departamento de Servicios para Niños y Familias (DCFS, por sus siglas en inglés) es la agencia estatal a la que [ANCRA](#) le ha dado la responsabilidad de conducir las investigaciones de maltrato infantil y de hacer arreglos para proporcionar los servicios necesarios a los niños y sus familias cuando exista evidencia creíble de abuso o negligencia (casos “Indicados”). En Illinois, aproximadamente el 65 por ciento de todas las llamadas hechas a la Línea de Denuncias (el registro central del estado) para denunciar abuso o negligencia de DCFS, vienen de los delatores por ley.

El requisito de que los profesionales reporten el maltrato infantil, conjuntamente con el conocimiento cada día mayor por parte del público acerca del abuso y negligencia infantil, ha tenido un impacto significativo en los últimos 25 años. Los informes de abuso y negligencia han aumentado considerablemente en todo el país. Se estima que 125 000 niños en Illinois son abusados o descuidados cada año, y uno de cada cinco es abusado antes de llegar a los 18 años de edad. El DCFS recibe, investiga, y toma acción sobre informes de abuso o negligencia infantil cada cinco minutos, sobre casos de abuso sexual infantil cada dos horas, y sobre la muerte por abuso de algún niño cada día y medio.

A pesar del aumento en el número de informes, muchos casos graves de maltrato infantil se dejan de denunciar, aún por parte de los delatores por ley. Por otra parte, muchas llamadas a la Línea de Denuncias no son aceptadas como informes para investigar o se determina que carecen de evidencia creíble de abuso o negligencia cuando se les investiga (casos “Infundados”). Hay una cantidad de cuestiones que ayudan a explicar esta aparente inconsistencia.

- Algunos delatores creen que el hacer un informe “no resuelve nada”. Esta preocupación puede venir de la experiencia de que uno de sus informes no fue aceptado o de ver que no se obtuvo un resultado beneficioso concreto del informe.
- Puede ser que los delatores no crean en la posibilidad de que el maltrato infantil ocurra y por lo tanto pudieran negar su existencia.
- La falta de especificación en la ley y sus definiciones de abuso y negligencia crean muchas ambigüedades que dan lugar a la confusión de los delatores. Aunque esta falta de especificación puede hacer que la decisión acerca de lo que se debe informar resulte difícil, también permite cierta flexibilidad en la interpretación. Esto es importante para abarcar todas las situaciones posibles.
- Pudiera ser que los delatores no tengan un entendimiento completo de los límites de la autoridad de DCFS para intervenir en ciertas clases de situaciones que caen fuera de la jurisdicción legal de DCFS.
- Finalmente, la preocupación acerca del bienestar de un niño o el miedo a ser acusado de haber dejado de hacer un informe pudiera llevar a los delatores por ley a “pecar de exceso de precaución” y denunciar incidentes que pudieran no satisfacer la definición de abuso o negligencia.



Cuando los delatores por ley hacen esfuerzos de buena fe y sus informes no son aceptados por la Línea de Denuncias del DCFS o no son indicados cuando se investigan, los delatores se sienten frustrados y recelosos. A pesar de todo, debido a las limitaciones de su jurisdicción legal, el DCFS no puede aceptar algunos casos.

Se requiere una selección cuidadosa de los informes por parte del personal de la Línea de Denuncias. La investigación de abuso o negligencia es por necesidad algo muy intrusivo en la vida de la familia. El estado debe ejercer su autoridad con precaución y de manera apropiada para respetar los derechos de los padres. El principio que se usa como guía es “las normas mínimas de crianza aceptables”. El estado tiene autoridad para intervenir en la vida de la familia cuando no se satisfacen las normas básicas de cuidado y protección en contra de daño. No solamente la ley, sino también los tribunales restringen la intervención del DCFS. Es importante recordar que muchas decisiones acerca de la protección infantil se hacen en conjunción con el tribunal. En Illinois, el Tribunal Juvenil determina si hay suficiente evidencia para juzgar un caso de abuso o negligencia infantil conforme a la ley. El tribunal también determina si los niños serán separados de sus hogares y colocados bajo cuidado de crianza temporal. Al tomar sus decisiones, el Tribunal Juvenil debe tener una preponderancia de evidencia de que el abuso o la negligencia ocurrió.

Los delatores por ley expresan preocupación acerca de que, a menudo, los niños que han sido abusados o desatendidos permanecen bajo el cuidado de sus padres. Este hecho ilustra la filosofía y la ley del estado de Illinois, así como la ley federal en cuanto a que la mayoría de los niños reciben mejor atención en sus propios hogares por parte de sus propias familias, y con el estado proveyendo servicios especializados y vigilando la seguridad del niño. De acuerdo con ANCRA, el DCFS habrá de

*“proteger la salud, la seguridad y lo que sea mejor para los intereses del niño en todas las situaciones en las que el niño sea vulnerable al abuso o negligencia infantil, ofrecer servicios protectores para prevenir cualquier daño ulterior al niño o a otros niños en el mismo ambiente o familia, estabilizar el ambiente del hogar y preservar la vida de familia siempre que sea posible”.*

(325 ILCS 5/2)

Al hacer un informe, los delatores por ley están en la posición más favorable para identificar las señales de daño a los niños y para tomar los pasos necesarios para ayudar a protegerlos. Este manual les proporcionará más entendimiento acerca del procedimiento para hacer un informe y más conocimiento de lo que pasa después de que se acepta un informe. Al hacer que los informes sean mucho más eficientes, se pueden aprovechar al máximo los recursos disponibles para proteger a los niños.

---

## Responsabilidad de los delatores por ley

### ¿Quiénes son los delatores por ley?

Esta sección identifica las responsabilidades de los delatores por ley para informar del maltrato infantil y los tipos básicos de maltrato que deben denunciarse. La información en este capítulo viene de la Ley de Denuncia de Abuso y Negligencia Infantil (325 ILCS 5/4) la cual se incluye con este manual.

**Los delatores por ley** son profesionales que pudieran trabajar con niños en el curso de sus obligaciones profesionales. A las siguientes personas se les exige que informen inmediatamente al Departamento cuando tienen motivo razonable para creer que un niño a quien ellos conocen en su capacidad profesional u oficial pudiera ser un niño abusado o desatendido:

**Personal médico**, incluido cualquier: médico con licencia para ejercer la medicina en cualquiera de sus ramas (médico o doctor en osteopatía); residente; internista; administrador médico o personal dedicado a exámenes, cuidado y tratamiento de personas; psiquiatra; cirujano; dentista; higienista dental; médico quiropráctico; médico podiatra; asistente médico; técnico de emergencias médicas; acupunturista; enfermera registrada; enfermera práctica licenciada; enfermera registrada de práctica avanzada; consejero genético; practicante de cuidados respiratorios; asistente de salud en el hogar o asistente de enfermería certificado.

**Personal de servicios sociales y de salud mental**, incluido cualquier: consejero profesional autorizado; consejero profesional clínico con licencia; trabajador social con licencia; trabajador social clínico con licencia; psicólogo licenciado o asistente que trabaja bajo la supervisión directa de un psicólogo; terapeuta asociado con licencia matrimonial y familiar; terapeuta matrimonial y familiar con licencia; personal de campo de los Departamentos de Salud y Servicios Familiares, Salud Pública, Servicios Humanos, Derechos Humanos o Servicios para Niños y Familias; supervisor o administrador del programa de Asistencia General establecido según el Artículo VI del Código de Asistencia Pública de Illinois; administrador de servicios sociales; o personal de tratamiento por abuso de sustancias.

**Personal de intervención en crisis**, incluido cualquier: personal de línea de crisis o denuncias; o personal del programa de violencia doméstica.

**Personal de educación**, incluido cualquier: personal escolar (incluidos administradores y empleados escolares certificados y no certificados); personal de instituciones de educación superior; defensor educativo asignado a un niño de acuerdo con el Código Escolar; miembro de una junta escolar o la Junta de Educación de Chicago o el organismo rector de una escuela privada (pero solo en la medida requerida por la Sección 4 (d) de la Ley de Denuncias de Abuso y Negligencia [325 ILCS 5/4 (d)]; u oficial de ausencias.

#### **Programa de recreación o atletismo o personal de las instalaciones**

**Personal de cuidado infantil**, incluido cualquier: proveedor de intervención temprana como se define en la Ley del Sistema de Servicios de Intervención Temprana; director o asistente de personal de un centro de cuidado infantil o de una guardería; o padre adoptivo, empleado doméstico o trabajador de cuidado infantil.

**Personal de las fuerzas del orden**, incluido cualquier: oficial de policía; personal de campo del Departamento de Justicia Juvenil; personal de campo del Departamento de Correcciones; agente de libertad

condicional; u oficial de control de animales o investigador de campo de la Oficina de Salud y Bienestar Animal del Departamento de Agricultura.

**Cualquier director de funeraria;** embalsamador empleado de funeraria; juez de instrucción; o médico forense

#### **Cualquier miembro del clero**

*Cualquier médico, asistente médico, enfermero registrado, enfermero práctico con licencia, técnico médico, asistente de enfermería certificado, trabajador social con licencia, trabajador social clínico con licencia o consejero profesional con licencia de cualquier oficina, clínica o cualquier otro lugar físico que brinde abortos, derivaciones para abortos o anticonceptivos. [325 ILCS 5/4]*

Cuando 2 o más personas que trabajan en el mismo lugar de trabajo y están obligadas a informar en virtud de esta Ley comparten una causa razonable para creer que un niño puede ser un niño abusado o descuidado, se puede designar a uno de esos informantes para hacer un solo informe. El informe incluirá los nombres y la información de contacto de los otros delatores por ley que comparten la causa razonable para creer que un niño puede ser un niño abusado o descuidado. El delator designado debe proporcionar una confirmación por escrito del informe a los delatores por ley dentro de las siguientes 48 horas. Si no se proporciona la confirmación, los delatores por ley son individualmente responsables de garantizar que se realice un informe de inmediato. Nada en esta Sección excluye o puede usarse para excluir a cualquier persona del requisito de denunciar abuso o negligencia infantil. [325 ILCS 5/4]

Nota: Se puede establecer una confirmación adicional de que se realizó un informe obteniendo el número de ingreso del delator por ley designado.

Tal como se usa en esta Sección, “un niño conocido por ellos en su capacidad profesional u oficial” significa:

1. El delator por ley entra en contacto con el niño en el curso del empleo del denunciante o la práctica de su profesión, o mediante un programa, actividad o servicio programado regularmente;
2. El delator por ley está afiliado a una agencia, una institución, una organización, una escuela, un distrito escolar, una iglesia o una organización religiosa establecida regularmente, u otra entidad que sea directamente responsable del cuidado, la supervisión, la orientación o la capacitación del niño; o
3. Una persona hace una divulgación específica al delator por ley de que un niño identificable es víctima de abuso o negligencia infantil, y la divulgación ocurre mientras el delator por ley está involucrado en su empleo o práctica de una profesión, o en un programa, una actividad o un servicio programado regularmente.

*Nada en esta Sección requiere que un niño se presente ante el delator por ley para que el delator presente un informe de sospecha de abuso o negligencia infantil. [325 ILCS 5/4]*

*Además de las personas obligadas a informar sobre casos en los que se sospecha abuso o negligencia infantil en virtud de la Sección, cualquier otra persona puede hacer un informe si dicha persona tiene una causa razonable para creer que un niño puede ser un niño abusado o un niño abandonado. [325 ILCS 5/4]*

## ¿Qué se les exige a los delatores por ley?

A los delatores por ley se les **exige** que informen inmediatamente las sospechas de abuso o negligencia infantil cuando ellos tienen “**motivo razonable para creer**” que un niño a quien ellos conocen en su capacidad profesional u oficial pudiera ser un niño abusado o desatendido”. (325 ILCS 5/4) Los informes se realizan llamando a la Línea de Denuncias de DCFS al **1-800-252-2873** o **1-800-25ABUSE**.

Nota: Si su llamada no es una emergencia, presente su informe en línea a través del sistema de informes en línea en <https://dcfsonlinereporting.dcf.illinois.gov/>.

Como profesionales que trabajan con niños, se asume que los delatores por ley están en la mejor posición para reconocer y denunciar abuso y negligencia infantil tan pronto como sea posible. Los delatores por ley componen el “sistema de alerta temprana” del estado para identificar el abuso probable con tiempo suficiente para evitar el daño grave y a largo plazo de un niño. La meta principal del estado es la de proteger al niño y, siempre que sea posible, estabilizar y preservar la familia para que se mantenga intacta.

La Ley para Denuncia de Abuso y Negligencia Infantil le impone a usted varios requisitos como delator por ley.

- A usted se le exige que “*inmediatamente informe o haga que se realice una denuncia al Departamento*” sobre las sospechas de abuso o negligencia infantil.
- **La comunicación privilegiada entre profesional y cliente no es motivo para dejar de informar.** No informar intencionalmente los incidentes sospechados de abuso o negligencia infantil es un delito menor (primera violación) o un delito mayor de clase 4 (segunda y subsiguientes violaciones). Además, los profesionales pueden estar sujetos a penalidades por parte de sus juntas reglamentarias. Un miembro del clero puede reclamar el privilegio conforme a la Sección 8-803 del Código de Enjuiciamiento Civil.
- La ley del estado protege la identidad de todos los delatores por ley y a usted se le da inmunidad en contra de la responsabilidad legal a consecuencia de los informes que usted haga de buena fe; pero puede ser que usted tenga que dar testimonio en relación con cualquier incidente que usted informe si el caso llega a ser el sujeto de una acción legal o judicial.
- Los informes deben ser confirmados por escrito a la unidad de investigación local dentro de un plazo de 48 horas después de haberse hecho la llamada a la Línea de denuncias. Los formularios se pueden obtener de la oficina local del DCFS o usted puede duplicar y usar los formularios del Apéndice D de este manual.

## Capacitación para los delatores por ley

Las personas que tienen la obligación de denunciar el abuso o la negligencia infantil según lo dispuesto en esta Sección deben completar una capacitación inicial de delator por ley en un plazo de tres meses posterior a su fecha de participación en una capacidad profesional u oficial como delator por ley, o dentro del plazo definido por cualquier otra ley estatal aplicable que rige los requisitos de formación para una profesión específica y, a partir de entonces, al menos cada tres años. El requisito inicial solo se aplica la primera vez que ejercen su capacidad profesional u oficial. En lugar de recibir capacitación cada tres años, el personal médico, según se enumera en el párrafo (1) de la Sección 4 (a) de la Ley de Denuncia de Abuso y Negligencia Infantil, debe cumplir con los requisitos descritos en la subsección (k) de la Ley. [325 ILCS 5/4]

Las capacitaciones serán presenciales o virtuales y deberán incluir, como mínimo, información sobre los siguientes temas:

- indicadores para reconocer el abuso y la negligencia infantil, según se definen en esta Ley;
- el proceso para denunciar sospechas de abuso y negligencia infantil en Illinois como lo requiere esta Ley y la documentación requerida;
- responder a un niño de una manera informada sobre el trauma; y
- comprender la respuesta de los servicios de protección infantil y el papel del delator después de que se haya realizado una llamada. Se alienta a las organizaciones que atienden a niños a brindar capacitaciones anuales en persona.

La capacitación para delatores por ley se brindará a través del Departamento, a través de una entidad autorizada para brindar educación continua a los profesionales autorizada a través del Departamento de Regulación Financiera y Profesional, la Junta de Educación del Estado, la Junta de Normas de Capacitación para las Fuerzas del Orden de Illinois, el Departamento de Policía Estatal, o a través de una organización aprobada por el Departamento para brindar capacitación para delatores por ley. El Departamento debe poner a disposición de los delatores una capacitación gratuita virtual (en el sitio web del DCFS se encuentra disponible una capacitación gratuita en línea sobre delatores por ley para todos los delatores por ley y el público en general).

Cada delator por ley deberá informar a su empleador y, cuando corresponda, a su junta de certificación o licencia, que recibió la capacitación de delator por ley. El delator por ley deberá mantener comprobantes de finalización del curso.

A partir del 1 de enero de 2021, si un delator por ley recibe una licencia del Departamento de Regulación Financiera y Profesional o de la Junta de Educación del Estado, y su profesión tiene requisitos de educación continua, la capacitación ordenada según esta Sección contará para cumplir con las horas de educación continua requeridas para el titular de la licencia.

El personal médico, como se enumera en el párrafo (1) de la Sección 4 (a) de la Ley de Denuncia de Abuso y Negligencia Infantil que trabaja con niños en su capacidad profesional u oficial, debe completar la capacitación para delatores por ley al menos cada seis años. Dicho personal médico, si tiene

licencia, debe dar fe en cada renovación de la licencia en su formulario de renovación que entiende que es un delator por ley de abuso y negligencia infantil, que está al tanto del proceso para hacer una denuncia, que sabe cómo responder a un niño de una manera informada sobre el trauma, y que es consciente del papel de los servicios de protección infantil y el papel de un delator después de que se ha realizado una llamada.

En lugar de la capacitación repetida, el personal médico, como se enumera en el párrafo (1) de la Sección 4(a), de la Ley de Denuncia de Abuso y Negligencia Infantil, que no trabaje con niños en su capacidad profesional u oficial, puede en su lugar dar fe en cada renovación de la licencia en su formulario de renovación que entiende que es un delator por ley de abuso y negligencia infantil, que está al tanto del proceso para hacer una denuncia, que sabe cómo responder a un niño de una manera informada sobre el trauma, y que es consciente del papel de los servicios de protección infantil y el papel de un delator después de que se ha realizado una llamada. Nada en este párrafo impide que el personal médico complete la capacitación para delatores por ley y reciba créditos de educación continua por esa capacitación. [325 ILCS 5/4]

## **Reconocimiento de la responsabilidad de informar**

Las personas que se convirtieron en delatores por ley a partir del 1 de julio de 1986, en virtud de su empleo, deberán firmar declaraciones reconociendo que son delatores por ley sobre sospechas de abuso y negligencia infantil de acuerdo con la Sección 4 de la Ley. La declaración deberá estar en un formulario prescrito por el Departamento, pero proporcionado por el empleador. La declaración debe ser firmada antes de comenzar a trabajar y debe ser retenida por el empleador como parte permanente del archivo de personal.

Nota: El Departamento proporcionará copias de esta Ley, cuando lo soliciten, a todos los empleadores que empleen personas a quienes se les exija denunciar según las disposiciones del Artículo de esta Ley. [325 ILCS 5/4]

## **Prohibición de interferencia con el informe**

Siempre que se requiera que dicha persona informe en virtud de la Ley en su capacidad como miembro del personal de una institución médica u otra institución pública o privada, escuela, establecimiento o agencia, o como miembro del clero, deberá informar inmediatamente al Departamento de acuerdo con las disposiciones de la Ley y también puede notificar a la persona a cargo de tal institución, escuela, instalación o agencia, o iglesia, sinagoga, templo, mezquita u otra institución religiosa, o a su agente designado que se ha realizado tal informe. Bajo ninguna circunstancia puede la persona a cargo de dicha institución, escuela, instalación o agencia, o iglesia, sinagoga, templo, mezquita u otra institución religiosa, o agente designado a quien se le haya hecho tal notificación, ejercer ningún control, restringir, modificar o hacer otro cambio en el informe o el envío de dicho informe al Departamento. [325 ILCS 5/4]

Cualquier persona que a sabiendas transmita un informe falso al Departamento comete el delito de alteración del orden público según la subsección (a)(7) de la Sección 26-1 del Código Penal de 2012. Una violación de esta disposición es un delito grave de Clase 4.



Cualquier persona que a sabiendas y deliberadamente viole cualquier disposición de la [Sección 4 de la Ley] que no sea una segunda o subsiguiente violación de transmitir un informe falso como se describe en el párrafo anterior, es culpable de un delito menor de Clase A por una primera violación y un delito grave Clase 4 por una segunda o subsiguiente violación. [325 ILCS 5/4]

Ningún empleador despedirá, bajará o suspenderá de puesto, o amenazará con despedir, degradar o suspender, o discriminará de cualquier manera a ningún empleado que haga un informe de buena fe oral o escrito de sospecha de abuso o negligencia infantil, o que sea o será testigo en cualquier investigación o procedimiento relacionado con un informe de sospecha de abuso o negligencia infantil. [325 ILCS 5/9.1]

La calidad de la comunicación privilegiada entre cualquier profesional con obligación de informar y su paciente o cliente no se aplicará a situaciones que involucren a niños maltratados o descuidados y no constituirá motivo para no informar como lo requiere la Ley ni constituirá motivo para no compartir información o documentos con el Departamento durante el curso de una investigación de abuso o negligencia infantil. Si el profesional lo solicita, el Departamento deberá confirmar por escrito que la información o los documentos divulgados por el profesional fueron recopilados en el curso de una investigación de abuso o negligencia infantil. [325 ILCS 5/4]

Los delatores por ley que intencionalmente no denuncien la sospecha de abuso o negligencia infantil están sujetos a la suspensión o revocación de su licencia de acuerdo con, entre otros, los siguientes estatutos:

- Ley de práctica de enfermería de 1987 [225 ILCS 65];
- Ley de práctica médica de 1987 [225 ILCS 60];
- Ley de práctica médica podiátrica de 1987 [225 ILCS 100];
- Ley de licencias para psicólogos clínicos [225 ILCS 15];
- Ley de trabajador social clínico y práctica del trabajo social [225 ILCS 20];
- El Código Escolar [105 ILCS 5];
- La Ley de Práctica Dental de Illinois [225 ILCS 25];
- Ley de práctica de asistente médico de 1987 [225 ILCS 95];
- Ley de Práctica Optométrica de Illinois de 1987 [225 ILCS 80];
- Ley de Terapia Física de Illinois [225 ILCS 90]; y
- Ley de instructores atléticos de Illinois [225 ILCS 5].

Cualquier médico que intencionalmente no informe el abuso o la negligencia infantil será referido a la Junta Disciplinaria Médica del Estado de Illinois para tomar acción y se requieren referencias similares para dentistas e higienistas dentales. Cualquier otra persona a la que se le exija informar sospechas de abuso o negligencia infantil que intencionalmente no informe tal abuso o negligencia será culpable de un delito menor de Clase A por una primera violación y un delito mayor de Clase 4 por una segunda o subsecuente violación. [325 ILCS 5 / 4.02]

Los miembros del clero de cualquier denominación religiosa acreditados por el cuerpo religioso al que pertenezcan no estarán obligados a revelar una confesión o admisión que se les haya hecho en su carácter profesional o como consejero espiritual.

## **Consecuencias de no informar**



## **Confirmación escrita de los informes**

Los delatores por ley deberán confirmar su informe telefónico por escrito en un formulario prescrito por el Departamento dentro de las 48 horas posteriores al informe oral. El Departamento proporcionará formularios a los delatores por ley, uno para el uso exclusivo de los profesionales médicos (CANTS 4 Confirmación escrita del informe de sospecha de abuso/negligencia infantil: Profesionales médicos) y otro para uso de todos los demás delatores por ley (CANTS 5 Confirmación por escrita del informe de sospecha de abuso/negligencia infantil: delatores por ley). Estos informes de confirmación serán admisibles como evidencia en cualquier procedimiento administrativo o judicial relacionado con abuso o negligencia infantil.

## **Consecuencias de informes falsos**

Cualquier persona que a sabiendas transmita un informe falso al Departamento comete el delito de alteración del orden público según la subsección (a)(7) de la Sección 26-1 del Código Penal de 2012. Una violación de esta disposición es un delito grave de Clase 4.

Cualquier persona que a sabiendas y deliberadamente viole cualquier disposición de la [Sección 4 de la Ley] que no sea una segunda o subsiguiente violación de presentar un informe falso como se describe en el párrafo anterior, es culpable de un delito grave de Clase 4 por una segunda o subsiguiente violación. [325 ILCS 5/4] El Departamento remitirá los casos de denuncias falsas al Procurador del Estado local cuando se conozca al denunciante.

## **Cooperación en audiencias judiciales o administrativas**

Cualquier persona que haga un informe o que investigue un informe en virtud de la Ley deberá testificar plenamente en cualquier procedimiento judicial o audiencia administrativa resultante de dicho informe, sobre cualquier evidencia de abuso o negligencia, o la causa de este. Cualquier persona a la que se le exija informar un caso donde se sospecha abuso o negligencia deberá testificar plenamente en cualquier audiencia administrativa resultante de dicho informe, sobre cualquier evidencia de abuso o negligencia o la causa de este. No se excluirá ninguna evidencia por motivo de un derecho consuetudinario o privilegio legal relacionado con las comunicaciones entre el presunto autor del abuso o negligencia, o el niño sujeto del informe y cualquier persona que deba informar un caso donde se sospecha abuso o negligencia o la persona que realiza o investiga el informe. [325 ILCS 5/10]

## **Remisiones a la salud pública**

Todos los delatores por ley enumerados en este manual pueden referir al Departamento de Salud Pública a cualquier persona embarazada en Illinois que sea adicta según se define en la Ley de Alcoholismo y Abuso y Dependencia de Otras Drogas. [20 ILCS 30 I]

## **Depender de medios espirituales** a través de la oración exclusivamente para el tratamiento o cura de la enfermedad o cuidados correctivos

Un niño cuyo padre, tutor o custodio de buena fe selecciona y depende de los medios espirituales, exclusivamente por medio de la oración, para el tratamiento o cura de una enfermedad o cuidados correctivos puede ser considerado descuidado o abusado, pero no por la única razón de que su padre, tutor o custodio acepta y practica tales creencias. [325 ILCS 5/4]

## ¿Qué es abuso?

**Abuso Físico** como se define en 325 ILCS 5/3 ocurre cuando un padre o una persona responsable por el bienestar del niño:

- “inflige, hace que se inflijan o permite que se inflijan lesiones físicas a tal niño, por medios que no se consideren accidentales y que causen la muerte, la desfiguración, el deterioro de la salud física o emocional, o la pérdida o deterioro de cualquier función del cuerpo”. Tales lesiones comunes incluyen moretones, mordidas de humanos, fracturas de los huesos y quemaduras.
- “crea un riesgo considerable de lesiones físicas” con probabilidades de que tengan los impactos físicos que se enumeraron anteriormente. Ejemplos en las definiciones de acusaciones del DCFS incluyen incidentes tales como asfixiar o sofocar a un niño, sacudir o arrojar a un niño pequeño y empujar violentamente o dar empujones a un niño contra de objetos firmes. Otras circunstancias incluyen incidentes de violencia doméstica en las cuales el niño fue amenazado, violaciones de órdenes para que el perpetrador permanezca alejado del niño y un historial de abuso sexual previo que pudiera poner en riesgo a otros niños.
- “comete actos de tortura” que el DCFS define como “infligir deliberadamente y/o sistemáticamente tratamientos crueles o inusuales que resulten en sufrimiento físico o mental”.
- “inflige castigo corporal excesivo” está incluido en ANCRA, pero no está definido más específicamente por el DCFS. Sin embargo, los moretones que se le infligen a un niño, especialmente a un niño pequeño, se consideran generalmente como que corresponden con esta definición.
- “comete o permite que se cometa el delito de mutilación de los genitales femeninos”.
- “causa que una sustancia controlada se venda, transfiera, distribuya o se le dé a un niño menor de 18 años de edad” (por ejemplo, drogas ilegales) excepto cuando sean recetadas por un médico.

**El abuso sexual** ocurre cuando una persona responsable por el bienestar del niño comete cualesquiera de las acciones siguientes:

- las enfermedades transmitidas sexualmente, de acuerdo con la definición del DCFS son “enfermedades que se adquirieron originalmente como resultado de penetración o conducta sexual con un individuo que sufría de esa enfermedad”
- penetración sexual incluye cualquier contacto entre el órgano sexual de una persona y el órgano sexual, la boca o el ano de otra persona. Actos típicos incluyen coito vaginal, oral y anal.
- la explotación sexual es el uso de un niño para la excitación sexual, la gratificación, la ventaja o el beneficio. La excitación y la gratificación de la necesidad sexual pueden inferirse del propio acto y de las circunstancias circundantes.
- La conducta sexual se define en la Ley de Agresión Sexual Criminal de Illinois como “cualquier contacto o caricia intencional o consciente

*a la víctima o el agresor, ya sea directamente o mediante la vestimenta de los órganos sexuales, el ano o el pecho de la víctima o el acusado, o cualquier parte del cuerpo de un niño... con el propósito de gratificación sexual o excitación de la víctima o del acusado”. Código Penal de 2012 [720 ILCS 5/11-0.1].*

- El riesgo sustancial de lesión sexual significa que el padre, el cuidador, el familiar directo, la persona en confianza, otra persona que reside en el hogar o el/la pareja de uno de los padres ha creado un **peligro real y significativo** de abuso sexual, como se explica en los **Procedimientos 300, Apéndice B**.

Tanto para el abuso físico como para el sexual, a los padres y a los cuidadores se les encarga la responsabilidad de tomar pasos razonables para ponerle fin al abuso. Si no lo hacen así, se les puede acusar de abuso a ellos mismos. (325 ILCS 5/3)

La **negligencia** ocurre cuando una persona responsable por el niño lo priva de obtener o deja de proporcionarle al niño alimento, ropa, albergue adecuados o tratamiento médico cuando lo necesite. También se alega negligencia cuando un adulto le proporciona supervisión inadecuada a un niño. Esto puede ocurrir cuando los niños se dejan sin supervisión o bajo el cuidado de alguien que no es capaz de supervisarlos debido a su condición. ANCRA incluye lo siguiente al definir menor descuidado: “un menor de edad expuesto a un entorno que es perjudicial en la medida en que: (i) crea la probabilidad de un perjuicio a su salud, a su bienestar físico o a su bienestar general, y (ii) el perjuicio probable al menor es el resultado de la desatención flagrante de las responsabilidades de los padres o cuidadores”. Los niños pueden sufrir lesiones que son el resultado de una “desatención flagrante” y que son consideradas como negligencia. De acuerdo con el DCFS, “desatención flagrante” es una situación en la cual el riesgo real, significativo e inminente de daño sería tan obvio para un padre o cuidador razonable que es poco probable que expusieran al niño a tal situación sin tomar medidas de precaución para proteger al niño. (**Reglas 300.20, Definiciones**)

Las definiciones en ANCRA no están perfectamente claras para ayudar a los delatores por ley (o, más tarde, a los investigadores de DCFS) a distinguir entre una labor de crianza inapropiada/no deseable por parte de los padres y aquellos actos que constituyen abuso y negligencia. Está claro que hay muchos puntos en los que hay que emitir juicios. ¿Qué es castigo corporal “excesivo”? ¿A qué edad es seguro dejar los niños solos? ¿En qué momento una casa sucia se convierte en una preocupación para la salud y la seguridad?

¿Cómo se distingue la pobreza de la negligencia? La pregunta que se debe hacer a sí mismo es “¿Se le ha hecho daño al niño o ha estado el niño bajo riesgo considerable de daño?” Esto ayuda a enfocar el asunto y a desviarse de los juicios de valor y de las actitudes acerca de los estilos de vida.

Al considerar si hay o no un “motivo razonable” para hacer un informe, existen algunos asuntos importantes que los delatores por ley deben considerar al momento de decidir si informarán o no un incidente como sospecha de abuso o negligencia. Si bien la función del delator por ley no es la de investigar, se debe obtener suficiente información para determinar si es necesario llamar a la Línea de denuncias.

**¿Cuáles son las pautas para determinar si hay motivo suficiente para creer que puede haber ocurrido abuso físico, abuso sexual o negligencia?**

¿Observó usted evidencia de que al niño se le había hecho algún daño?  
Cuando se trata de abuso físico, esto con la mayor frecuencia sería alguna evidencia de daño físico: un moretón, una fractura o cortes. En los casos de abuso sexual, es generalmente información que la víctima proporciona acerca de un incidente específico de abuso, penetración o explotación sexual. Cuando se trata de negligencia, existen observaciones concretas que indican que las necesidades físicas no están siendo satisfechas.

- ¿Qué información ha proporcionado el niño? ¿Es esta información probable y compatible con lo que usted ha observado?
- Si la explicación viene de otra persona que no sea el niño, ¿cuán creíble y/o completa es la información?
- Ya que las señales del abuso sexual pueden ser dudosas, si un niño le dice a usted que él/ella está siendo abusado por un cuidador o una persona responsable por el bienestar del niño, infórmelo.
- ¿Han habido incidentes en el pasado que, en retrospectiva, pueden haber sido sospechosos?

La ley dice que las lesiones físicas o el riesgo de lesiones que son **accidentales** no constituye abuso. Esto no incluye la excusa de “no fue mi intención golpearlo tan fuerte” como accidental, pero sí significa que las lesiones causadas a un niño bajo circunstancias razonables probablemente no sean abuso. Los niños de hecho participan en actividades y comportamientos durante los cuales reciben lesiones por las cuales nadie es responsable. Por otra parte, algunas lesiones “accidentales” se pueden evitar y pueden atribuirse a un “descuido flagrante”. Lo que esto significa para los delatores por ley es que es importante comunicarle al trabajador de la Línea de Denuncias cualquier información que tenga acerca de las circunstancias del supuesto abuso. Sin embargo, cuando sea posible determinar que una cortada o un moretón o aún la fractura de un hueso se debieron a un accidente que pudiera ser comprensible aún con la supervisión de los padres, entonces no es necesario hacer el informe.

## ¿Cuándo puede el Departamento de Servicios para Niños y Familias intervenir en casos sospechados como abuso o negligencia infantil?

La ley en Illinois es muy clara acerca de las circunstancias bajo las que el DCFS puede investigar e intervenir cuando se sospecha abuso o negligencia de un niño. Las condiciones siguientes deberán estar presentes:

1. la víctima debe ser menor de 18 años de edad;
2. el supuesto perpetrador (la persona que se supone ha cometido el abuso/negligencia) debe ser un padre, padrastro, pareja del padre o la madre biológicos, tutor, padre de crianza temporal, miembro de la familia inmediata (hermanos, abuelos), cualquier persona que resida en el hogar del niño, una persona que llegó a conocer al niño a través del desempeño de sus funciones en una capacidad oficial o posición de confianza (tal como un maestro, un profesional de cuidado médico o un voluntario en un programa juvenil) o una persona que es responsable por el bienestar del niño (tal como una niñera, un local de guardería o un centro residencial); y
3. debe haber un incidente de daño o un conjunto de circunstancias que lleven a una persona razonable a sospechar que un niño fue maltratado o descuidado.

Estas condiciones son muy importantes. Si un caso no contiene todos estos elementos, el Departamento no tiene autoridad y no puede investigar la acusación. En tales casos, el trabajador de admisión de la Línea de Denuncias puede remitir al delator a una agencia comunitaria (refugio para víctimas de violencia doméstica, centro de crisis juvenil) o a la policía. Si la llamada del delator no se acepta para investigación, el trabajador de la Línea de Denuncias debe notificar al delator que la información no es suficiente para un informe y que no será investigada. Tales informes, sin embargo, se guardarán en la base de datos de la computadora durante seis meses.

## Llamar a la Línea de Denuncias

El papel que usted desempeña como delator por ley es el de informar al Departamento cuando usted determine que hay razón para creer que se le ha hecho daño a un niño o que él/ella está en peligro de que se le haga daño (físicamente, sexualmente o a través de la negligencia) y que un cuidador ha cometido el daño o debería haber tomado medidas para proteger al niño de ese daño. Debe hacer el informe de inmediato y nadie dentro de su entorno laboral puede restringir el informe. La función del trabajador de la Línea de Denuncias es la de determinar si el daño que el niño ha sufrido tal como el delator lo describe califica como abuso o negligencia conforme a la definición del estado y si el DCFS puede investigarlo. No es la obligación del trabajador de admisión de la Línea de Denuncias hacer una determinación acerca de si el abuso sospechado ha ocurrido en realidad. Esta es la función del especialista de Protección Infantil del DCFS.

La mayoría de los delatores por ley saben que ellos están obligados a denunciar los incidentes de sospecha de abuso, pero no están seguros a quién denunciar o qué pasa a consecuencia de los informes que ellos hacen. Esta sección proporciona una introducción a la Línea de Denuncias del Registro Central del Estado, donde se toman todas las llamadas para denunciar las sospechas de abuso o negligencia. La discusión abarca la manera en que la Línea de Denuncias trabaja al tomar las llamadas y cómo los trabajadores de la Línea de Denuncias examinan las llamadas para decidir si se tomará o no un informe.

Es útil saber algunos términos claves según son usados por el Departamento.

**Acusación de daño:** el trabajador de la Línea de Denuncias codifica el contenido del informe del delator acerca de su preocupación por un niño en una o más acusaciones que definen la naturaleza del daño o el riesgo de daño para el niño. Las acusaciones se enumeran en el Apéndice C.

**Informe:** si el trabajador de la Línea de Denuncias concluye que la acusación es una que el Departamento está autorizado legalmente a investigar y que hay suficiente información para justificar la investigación, entonces se tomará un **informe**. Esto significa que el DCFS iniciará una investigación de la acusación. No todas las llamadas que se hacen a la Línea de Denuncias resultan necesariamente en un informe.

**Evidencia creíble:** significa que cuando los hechos disponibles se consideran en vista a las circunstancias que los rodean haría que una persona sensata creyera que es posible que el niño haya sido abusado o desatendido.

**Indicado:** a los casos se les llama “**indicados**” cuando se ha determinado a través de una investigación que se puede documentar evidencia creíble del supuesto abuso o negligencia.

**Infundado:** a los casos se les llama “**infundados**” cuando se ha determinado a través de una investigación que no se puede documentar evidencia creíble del supuesto abuso o negligencia. El Registro Central del Estado (SCR, por sus siglas en inglés) guarda todos los informes durante un período de no menos de cinco años. Adicionalmente, los delatores por ley pueden solicitar una revisión de un informe infundado dentro de 10 días a partir de la notificación si ellos están preocupados acerca de la suficiencia de la investigación o si ellos piensan que se ha pasado por alto alguna información específica. Los informes infundados son eliminados de los expedientes de computadora del SCR cuando el período de retención se vence, a menos que el sujeto del informe crea que el informe fue presentado falsamente y solicite que se retenga.

**Derivación a servicios de bienestar social infantil:** significa una evaluación de la familia para conocer las necesidades de servicios y vincularlos con recursos comunitarios locales disponibles con el fin de prevenir o remediar o ayudar en la solución de problemas que pueden resultar en negligencia, abuso, explotación o delincuencia de niños, y tal como se define más detalladamente en las reglas y los procedimientos del Departamento. [325 ILCS 5/7.01.]

**Caso de servicio abierto previo:** significa un caso en el que el Departamento ha prestado servicios a la familia, ya sea directamente o mediante una agencia de compra de servicios. [325 ILCS 5/7.01.]

---

## Hacer un informe

### Llamar a la Línea de Denuncias de DCFS



## La Línea de Denuncias del Registro Central del Estado (SCR)

**En una organización tal como una escuela o un hospital, ¿quién deberá hacer el informe?**

**¿Qué pasa si yo llamo y todas las líneas están ocupadas?**

Todas las llamadas para denunciar sospechas de abuso o negligencia deben hacerse a la Línea de Denuncias del estado. El número gratis es el **1-800-252-2873 (1-800-25-ABUSE)**. En la Línea de Denuncias, trabajadores de admisión especialmente entrenados contestan el teléfono y se ocupan de las llamadas de cualquier persona que desee denunciar un incidente de sospecha de abuso o negligencia infantil. La Línea de Denuncias está disponible 24 horas al día, siete días a la semana, 365 días al año.

Nota: Si su llamada no es una emergencia, envíe su informe en línea a través del sistema de informes en línea en <https://dcfsonlinereporting.dcf.illinois.gov/>.

**Idealmente, el delator por ley que tenga un conocimiento más directo del abuso sospechado debe ser el que haga la llamada, sin embargo, esto no es un requisito.** El tener más información y detalles acerca de la situación puede que haga la diferencia entre que se tome o no un informe. Algunas veces se le pide a alguna otra persona en la organización que haga la llamada. Esta práctica no debe retrasar la realización del informe. Además de llamar a la Línea de Denuncias, un delator por ley puede notificar también a sus supervisores en la organización acerca de que se ha hecho un informe. Se debe hacer constar, sin embargo, que ANCRA le prohíbe a cualquier individuo, aún a los supervisores, el suprimir, cambiar o editar un informe (325 ILCS 5/4).

Cuando el informe lo hace otra persona que no sea la que directamente observó la evidencia del abuso, sería conveniente que el(los) miembro(s) del personal que posee(n) la información directa redacte(n) el informe. Es recomendable usar la lista de comprobación que aparece en el Apéndice B como un medio de organizar la información. Esto asegurará que tanto los trabajadores de la Línea de Denuncias como los trabajadores investigadores del DCFS tengan una información exacta y completa en la cual basar sus decisiones.

Cuando las llamadas que se reciben en la Línea de Denuncias son demasiadas y no se pueden atender todas inmediatamente, una grabación se encargará de contestar su llamada y se pondrá en efecto un sistema para examinar la llamada y volver a llamar a los delatores que están esperando. Se le devolverá la llamada a cada persona tan pronto como un trabajador de admisión esté disponible para hacerlo. Sin embargo, si su llamada es una emergencia o un niño corre peligro inmediato, usted deberá decírselo a la persona que toma los mensajes y enseguida atenderán su llamada. El sistema de la Línea de Denuncias trata de asegurar que se devuelvan todas las llamadas tan pronto como sea posible, pero los delatores por ley deberán tomar dos pasos cuando llamen a la Línea de Denuncias en momentos en que todas las líneas estén ocupadas:

1. Los delatores deben mantenerse en la línea, aun cuando las líneas estén ocupadas y se oiga una grabación; un trabajador interrumpirá la grabación en un corto plazo de tiempo y tomará información para poder devolverle su llamada.
2. Cuando esté dando la información para que le devuelvan la llamada, trate de prever dónde se encontrará usted durante las horas siguientes e infórmele al trabajador no solamente su número al momento presente sino también cualquier número(s) dónde lo puedan localizar más tarde.



Además, los delatores por ley deben tener en cuenta que puede haber demoras para devolverle su llamada. Por lo tanto, las llamadas a la Línea de Denuncias deberán hacerse mucho antes de que termine el día laboral. Es siempre importante denunciar las sospechas de abuso o negligencia tan pronto como se observe cualquier evidencia. Si los niños están en peligro de daño, es importante el comenzar la investigación rápidamente. Es crítico que se vea a los niños tan pronto como sea posible ya que la evidencia temporal tal como los moretones puede desvanecerse rápidamente o la buena disposición de los niños para hablar acerca del incidente puede desaparecer. Si es posible, los informes de la Línea de Denuncias deberán hacerse durante la semana, especialmente si es más conveniente ir a ver a los niños a la escuela o a un local de guardería durante la semana. Una llamada que se realice un viernes tendrá como resultado que se vaya a ver al niño en su hogar durante el fin de semana, lo que hará más difícil hablar en privado. Dependiendo de la acusación, esto puede que no sea la mejor situación para una revelación franca.

Cuando un trabajador de admisión de la Línea de Denuncias contesta una llamada, él/ella se identificará. Si el trabajador no lo hace, usted tiene el derecho de preguntarle el nombre al trabajador para saber con quién está hablando. Es recomendable anotar el nombre del trabajador, especialmente si el informe no se toma y usted desea discutirlo más detalladamente con el supervisor. Como se explicó anteriormente, la tarea del trabajador de admisión de la Línea de Denuncias es:

- hablar con las personas que llaman para obtener tanta información acerca de la acusación, la(s) supuesta(s) víctima(s) y el(los) supuesto(s) perpetrador(es) como sea posible; y
- determinar si el daño, tal como lo describe el delator, constituye abuso o negligencia conforme a la ley y a las pautas del Departamento.

Debido al gran número de llamadas, a los trabajadores de admisión de la Línea de Denuncias se les dan instrucciones para atender las llamadas de manera eficiente y rápida. Todas las llamadas que se hacen a la Línea de Denuncias son grabadas en audio con el propósito de controlar la calidad. A usted se le pedirá que proporcione lo siguiente:

- Nombre, dirección y edad de la(s) víctima(s)
- Nombre y dirección del (de los) padre(s)/cuidador(es) y de los hermanos
- Parentesco del (de los) cuidador(es) con la(s) víctima(s)
- Detalles del abuso, incluido aspectos concretos del(de los) incidente(s), lugar y gravedad de las lesiones, cualquier patrón de negligencia o abuso y cualquier evidencia física
- Cualquier explicación proporcionada por el niño
- Cualquier otra información relevante que facilitaría la investigación, tal como instrucciones para llegar a la casa de la víctima (especialmente en áreas rurales) o información acerca de riesgos potenciales para el investigador.

## **Línea directa del SCR Procedimientos**

## ¿Qué pasa si no estoy de acuerdo con la Línea de Denuncias acerca de si se debe tomar un informe o no?

## ¿Qué pasa si se toma un informe?

---

## Derivaciones

### Derivaciones de Servicios de Bienestar Social Infantil (CWS)

### Respuesta a solicitudes de servicios de bienestar social infantil

El trabajador de la Línea de Denuncias usará el sistema de computadoras del SCR para determinar si hay algunas investigaciones pendientes de la familia o algunos informes que hayan sido “indicados” previamente ya que esta información es crítica para hacer una evaluación precisa del riesgo.

Si el trabajador de admisión de la Línea de Denuncias no aceptara su llamada como un informe, a usted se le notificará acerca de este hecho y se le explicará la razón. Lo más frecuente es que la explicación esté relacionada con la jurisdicción legal del DCFS o con la evaluación del riesgo de daño que el niño corre. Si usted no está de acuerdo con las conclusiones del trabajador de la Línea de Denuncias, usted puede pedir que lo dejen hablar con un supervisor de la Línea de Denuncias. Explique los detalles de la situación del caso, las razones que le dieron para rechazar el informe y el por qué usted cree que la evaluación del trabajador es incorrecta.

Si el trabajador de la Línea de Denuncias no toma un informe, la información se ingresa en el sistema de datos de la computadora, es revisado, y es aprobado o convertido en un informe por el supervisor de la Línea de Denuncias. Las llamadas por delatores por ley que no resulten en informes son archivadas por seis meses en el SCR. El trabajador de la Línea de Denuncias a menudo lo derivará a la policía (para la investigación de un delito fuera del área de alcance de la competencia del DCFS).

Si el trabajador de la Línea de Denuncias toma un informe, se comenzará una investigación dentro de un plazo de 24 horas. **Como un delator por ley, deberá proporcionar una confirmación por escrito de su informe verbal dentro de un plazo de 48 horas.** Puede acceder a los formularios (CANTS 4 o 5) en el sitio web del DCFS en: [http://www2.illinois.gov/dcfs/aboutus/notices/pages/com\\_communications\\_forms.aspx](http://www2.illinois.gov/dcfs/aboutus/notices/pages/com_communications_forms.aspx). Si no tiene acceso a Internet, comuníquese con la oficina local del DCFS para recibir ayuda para obtener copias de los formularios. **Su confirmación escrita puede usarse como evidencia en cualquier diligencia judicial que resulte del incidente.**

Cuando un trabajador de la sala de llamadas recibe información de un delator por ley y la información informada a la línea directa no cumple con los requisitos de ANCRA para una investigación, y hay un informe previo indicado de abuso o negligencia, o hay un caso de servicio abierto previo que involucre cualquier miembro del hogar, se completará una derivación de CWS.

Si la familia se niega a cooperar o se niega el acceso al hogar o los niños, se iniciará una investigación de los servicios de protección infantil, si los hechos cumplen con los criterios para aceptar un informe.

Un informe recibido por el Departamento que alega abuso o negligencia de un niño por una persona que no es uno de los padres del niño, un miembro de la familia inmediata del niño, una persona responsable del bienestar del niño, una persona que reside en el mismo hogar que el niño, o la pareja de uno de los padres del niño deberá ser derivado inmediatamente a la agencia policial local apropiada para considerar una investigación penal u otra acción. [325 ILCS 5/7]

Cuando un trabajador de la sala de llamadas recibe información de un denunciante que no es miembro de la policía donde se alega que un niño ha sido abusado o descuidado, pero el presunto autor del abuso o la negligencia no cumple con los criterios como perpetrador propuesto según ANCRA, la información que se informó a la línea directa cumple con el requisito para que esta complete una derivación inmediata a las autoridades locales. Un perpetrador no reúne los requisitos cuando él/ella:

- No es uno de los padres del niño
- No es un miembro de la familia inmediata
- No es una persona responsable del bienestar del niño
- No es una persona que resida en el mismo hogar que el niño
- No es una pareja de uno de los padres del niño

Según la evaluación, el trabajador de la sala de llamadas redactará un Ingreso sin informe (NRT, por sus siglas en inglés) y completará un formulario CANTS 25A. El trabajador de la sala de llamadas documentará al final de la narrativa del NRT que se completó un CANTS 25A y escribirá el nombre de la agencia policial local que será notificada.

Nota: Si se evalúa que hay preocupaciones inmediatas de seguridad para un niño y la persona que llama no es un profesional de las fuerzas del orden, el trabajador de la sala de llamadas se comunicará con la policía local para obtener ayuda y solicitará una verificación de bienestar infantil inmediata en la ubicación informada para el niño.

**Derivaciones a las  
agencias locales  
de las fuerzas del  
orden y la oficina del  
Procurador  
del Estado**

**Notificación a las  
fuerzas del orden**

---

## Cómo el DCFS investiga los informes

Cuando un trabajador de admisión de la Línea de Denuncias toma un informe, la información provista por el delator se registra en el sistema de base de datos de computadoras del DCFS y se envía electrónicamente a la oficina de área del DCFS que es responsable por el área en la cual el niño reside. Luego, un investigador de la División de Protección Infantil del DCFS intenta ponerse en contacto con la víctima dentro de un plazo de 24 horas. Si hay posibilidad de que la familia decida huir o si el bienestar del niño está en peligro inmediato, se comenzará la investigación inmediatamente. Después del contacto inicial, si se determina que el niño no está en peligro inmediato, los demás contactos para la investigación pueden demorarse unos cuantos días, o aún semanas en algunas partes del estado. Las oficinas locales deben evaluar el grado de riesgo y tratar de balancear esto con el número de casos existentes que ellos tienen.

Cuando hay acusaciones graves se requiere que la agencia local de policía y el Procurador del Estado sean notificados acerca del informe como un posible acto penal. Las acusaciones incluyen, pero no se limitan a:

Muerte	Enfermedades de transmisión sexual
Quemaduras	Penetración sexual
Fracturas de hueso	Explotación sexual
Lesiones a la cabeza	Abuso sexual
Lesiones internas	Retrasos en el desarrollo (bebés) (Procurador del Estado solamente)
Heridas	Negligencia médica de un bebé incapacitado
Tortura	Desnutrición

Además, los supervisores de protección de menores están obligados a notificar a las agencias policiales cuando las siguientes circunstancias existen:

- Cuando un niño es hospitalizado por lesiones o condiciones sospechadas de ser el resultado de abuso o negligencia por parte del cuidador principal y existe una investigación policial simultánea a la de protección infantil.
- Cuando el caso se trata de violencia doméstica o abuso de drogas, todas las agencias policiales con jurisdicción (es decir, local, policía, alguacil, policía del estado de Illinois) deben ser notificadas.
- Después de contacto con una familia durante la cual se observaron sustancias ilegales.
- Cuando un niño presuntamente víctima de abuso ha sufrido quemaduras de segundo, tercer o cuarto grado.

Para casos de abuso sexual y abuso físico grave, la mayoría de los condados han establecido protocolos para manejar la investigación. Muchos de los condados han establecido Centros de Defensoría Infantil o salones especiales de entrevistas con un ambiente acogedor para los niños para coordinar los contactos con las víctimas de abuso infantil y sus familias como modo de asistir con los esfuerzos de investigación del DCFS y de las agencias policiales.

Todas las investigaciones de abuso y negligencia requieren que los especialistas de protección infantil del DCFS se pongan en contacto con el delator por ley. Este contacto verificará la información que el trabajador de la Línea de Denuncias tomó y obtendrá cualquier otra información adicional que usted pueda tener acerca del caso. Generalmente, los especialistas de protección infantil se pondrán en contacto con usted tan pronto como se presente el informe, especialmente si ellos pueden ponerse en contacto con el niño a través de usted. Esto es más probable cuando el personal de la escuela o los trabajadores de la guardería hacen la acusación o cuando un personal médico denuncia sospechas de abuso o negligencia en el caso de un niño que esté hospitalizado. Sin embargo, en los casos en los que el riesgo de daño para el niño no se considera muy serio, puede ser que los especialistas de protección infantil no se pongan en contacto con el delator por ley por algún tiempo después de que se haya hecho la acusación inicial. Por esta razón, sería útil que usted tomara y guardara notas acerca de cada informe que haga.

En un porcentaje pequeño de los casos, el especialista de protección infantil puede determinar después del contacto inicial con el niño que el informe no tiene validez. Después de ponerse en contacto con el delator y con el supuesto perpetrador, esta clase de investigación se da por terminada y se determina que es “Infundada”. La mayoría de los informes requieren más investigación que esto y se denominan investigaciones “Formales”. En estos casos el especialista de protección infantil se pondrá en contacto con la supuesta víctima, el delator por ley, el supuesto perpetrador, los padres/cuidadores no implicados, otros adultos que vivan en el hogar, los hermanos y otras fuentes colaterales. Hay algunas instancias en las cuales los especialistas de protección infantil no podrán ponerse en contacto con todas las partes interesadas de una investigación, pero documentarán sus esfuerzos de “buena fe” para satisfacer este requisito.

Cuando se comienza una investigación de un informe tomado por la Línea de denuncias, el especialista de protección infantil debe realizar una evaluación de seguridad inmediatamente después del primer contacto con el niño. Si se identificaran preocupaciones de seguridad, el especialista de protección infantil debe trabajar con la familia para desarrollar y ejecutar un “plan de seguridad” a fin de que el niño permanezca en el hogar. El plan de seguridad puede incluir arreglos temporales de vivienda alternativa para el supuesto perpetrador, miembros de la familia o para la supuesta víctima infantil. Los padres/cuidadores acuerdan voluntariamente los arreglos de vivienda alternativa para el niño como parte de un plan de seguridad para garantizar la seguridad inmediata del niño durante las fases iniciales de una investigación. Si no hubiera ninguna alternativa de seguridad disponible, el DCFS puede asumir la custodia protectora temporal del niño.

Los especialistas en protección infantil pueden también hablar con otros miembros de la familia, testigos potenciales, o profesionales para obtener información adicional relevante. Como un delator por ley, usted posiblemente pueda sugerirle al especialista de protección infantil otras personas que tengan información acerca de la acusación. Además, los investigadores coordinarán con la policía que pudiera estar realizando una investigación relacionada, pero por separado. Esto pasa cuando hay probabilidades de que el Procurador del Estado presente cargos penales en contra del supuesto perpetrador del abuso.

**Como soy un delator por ley, ¿se pondrán en contacto conmigo los investigadores?**

**¿Con quién más se pondrán en contacto los investigadores?**

## ¿Deberé ponerme en contacto con alguien, tal como los padres, después de que haga un informe?

**La ley del estado no requiere que el delator por ley notifique a los padres acerca del informe.** Hay varias opiniones entre los delatores por ley/profesionales acerca de esta cuestión, así que usted debe usar su mejor juicio profesional y cumplir con cualquier norma que haya sido establecida por su institución. Sin embargo, decidir si se le debe decir o no a los padres/cuidadores que usted ha hecho un informe es frecuentemente algo difícil.

En cuanto a la parte de notificar a los padres, algunos delatores por ley/profesionales señalan el efecto positivo de mantener una comunicación franca con los padres. Las consideraciones éticas si el delator es un asesor, un terapeuta de salud mental o un médico pudieran requerir que se hable con los clientes acerca de la necesidad de hacer el informe. Los padres o el niño puede que sepan (o se imaginen) de todas maneras quién hizo el informe y el delator puede hallar que ser franco con los padres acerca de la necesidad de informar una sospecha de abuso o negligencia pudiera servir para mantener a largo plazo la confianza que ha venido compartiendo con ellos. Algunos investigadores sugieren que su tarea es más fácil si los padres ya comprenden por qué se los ha reportado.

Por otra parte, algunos delatores por ley/profesionales sugieren que notificar a los padres, **especialmente cuando se sospecha que uno o ambos son los perpetradores de abuso o negligencia**, pudiera aumentar su ansiedad innecesariamente, llevándolos a demostrar un comportamiento evasivo y hostil. Decírselos podría darles tiempo a ellos para cubrir evidencia del abuso o negligencia y para presionar a los niños a cambiar su relato o evitar que revelen más información. Algunos delatores por ley se preocupan particularmente acerca de la posibilidad de represalias en contra de los niños combinado con el hecho de que los perpetradores pudieran mejorar su habilidad para no ser detectados por el DCFS. La seguridad del niño habrá de ser siempre un factor importante al momento de decidir si usted debe notificar o no a los padres acerca de su informe.

## ¿Qué evidencia se necesita para indicar un informe?

### Investigaciones de abuso físico

Para las acusaciones de abuso físico, la evidencia comprobatoria es el daño físico del niño. Aunque algunas veces el abuso físico pudiera no dejar huellas visibles de daño físico (lesiones internas, golpes en la planta de los pies), la presencia de una lesión pudiera necesitarse para encontrar evidencia creíble del abuso. Como un delator por ley, será muy importante que anote cualquier evidencia fácilmente visible de lesiones físicas infligidas al niño o cualquier patrón de abuso que se haya observado durante un período de tiempo.

Usted habrá de anotar:

- lugar de la lesión
- gravedad de la lesión
- patrones de lesiones similares durante cierto tiempo

Podría ser más fácil usar un esquema del cuerpo o dibujar un cuerpo en el cual usted pueda registrar el lugar y la naturaleza (cortes, verdugones, quemaduras, moretones, huesos fracturados) de la lesión. Su oficina local del DCFS o centros locales médicos pueden proporcionarle esquemas del cuerpo. Una foto puede ser documentación particularmente importante cuando el niño tiene una lesión visible, pero las fotos solamente deberán ser tomadas por el especialista de protección infantil, profesionales de medicina o policías. **Nota: Delatores por ley que no sean médicos no deben desvestir al niño para ver las lesiones.**

Además de sus observaciones sobre la lesión, es importante su declaración sobre lo que dijo el niño sobre el presunto incidente. Repetimos, es útil tomar notas cuidadosas, usando siempre que sea posible las declaraciones del niño, palabra por palabra. Las lesiones que son el resultado de un accidente no tienen que informarse a menos que usted tenga razón para creer que la explicación del niño no es compatible con la lesión.

No todos los incidentes que resultan en lesiones físicas se consideran abuso. Hay varios factores que los especialistas de protección infantil tomarán en consideración al decidir si habrán de indicar o no un informe de abuso físico. Los factores, relacionados con acusaciones específicas, incluyen tomar en consideración lo siguiente:

- la edad del niño (se considera que los niños más pequeños corren un riesgo mayor de daño);
- la condición médica del niño; problemas de comportamiento, mentales, o emocionales; discapacidad de desarrollo; o discapacidad física, particularmente si esto interfiere con la habilidad del niño para protegerse a sí mismo;
- patrón o cronicidad de incidentes similares;
- gravedad del incidente;
- lugar de la lesión;
- evidencia de que se usó un instrumento para infligir la lesión;
- la clase de relaciones entre la víctima y el supuesto perpetrador;
- acceso del supuesto perpetrador al niño; y/o
- historial previo de abuso/negligencia.



## Investigaciones de abuso sexual

Los especialistas de protección infantil consideran estos factores que representan medios para tratar de evaluar el grado de riesgo o daño ulterior al niño.

Las investigaciones de abuso sexual a menudo son más complejas que las investigaciones de abuso físico. El abuso sexual de los niños puede incluir actos que dejan poca o ninguna evidencia física. El acariciar y tocar al niño (por encima o por debajo de la ropa) y la explotación (tal como hacer que los niños observen actos sexuales) puede ser que no dejen ninguna evidencia física. La mayoría de los abusos sexuales se llevan a cabo en secreto y los perpetradores del abuso a menudo engatusan, sobornan o amenazan a los niños para que guarden silencio. Rara vez existen testigos disponibles para corroborar el abuso. Por lo tanto, la determinación de evidencia creíble en los casos de abuso sexual depende mayormente en el testimonio de la víctima.

La revelación del niño de un abuso sexual es un evento importante en la investigación subsiguiente del caso y debe tratarse con sensibilidad. Para los niños pequeños, el relato del abuso puede ocurrir de manera accidental, diciéndolo sin querer en una conversación con otro niño o con un adulto. Pero para muchos niños la revelación es dolorosamente voluntaria. Un delator por ley que sospecha que el niño está esforzándose para comunicar información acerca de un abuso sexual necesita observar al niño cuidadosamente y escuchar atentamente mientras que mantiene un semblante neutral y calmado. El niño puede dudar en continuar si el adulto expresa un disgusto enorme o ira ya sea a través de respuestas verbales o reacciones faciales. Los niños tienden a sentir vergüenza acerca de revelar un abuso sexual y puede que encubran su participación diciendo que el abuso le ocurrió a un amigo/a o a un hermano/a. Puede ser que encontrar un lugar más privado para poder proseguir con algunos comentarios (por ejemplo, “Tu amiga debe sentirse muy confusa y perturbada por lo que le está pasando”) le permita al niño relajarse y proporcionar una revelación más completa.

Frecuentemente, un equipo de investigadores especiales (uno del DCFS y otro de la policía) se ocupan de los informes de abuso sexual. Los Centros de Defensoría Infantil sirven a más de 60 condados en Illinois y estos centros proporcionan un personal especialmente entrenado para entrevistar a las supuestas víctimas de abuso sexual. Estos entrevistadores, los especialistas de protección infantil del DCFS y los agentes de policía para menores son expertos en la técnica de hablar con los niños acerca de temas que producen tensión y ellos saben cómo obtener información de una manera completa y sin causar trauma. Los entrevistadores son entrenados especialmente para abarcar todas las posibilidades en cuanto a lo que ha pasado.

Lo mismo que en las investigaciones de abuso físico, hay varios factores críticos que los especialistas de protección infantil toman en consideración al decidir si habrán de indicar o no un informe de abuso sexual. Estos factores son:

- el testimonio de la supuesta víctima, especialmente si:
  - a. el testimonio es detallado;
  - b. el testimonio revela experiencia o conocimiento más allá de la edad aparente y niveles de desarrollo;

- c. el testimonio proporciona información que puede ser corroborada.
- el testimonio del supuesto perpetrador, especialmente si existe una confesión;
- evidencia física, especialmente en casos de penetración sexual de víctimas jóvenes;
- comportamientos indicadores de abuso, especialmente si los comportamientos representan cambios notables en el comportamiento normal del niño; y/o
- corroboración por parte de testigos creíbles de elementos en el testimonio de la víctima.

En un número significativo de casos, la decisión de indicar o no un caso se reduce a considerar cuidadosamente el testimonio de una supuesta víctima describiendo el abuso sexual y el testimonio de un supuesto perpetrador que lo niega. En estos casos, la credibilidad del testimonio de la supuesta víctima es extremadamente importante. Es crítico que el delator por ley preste atención cuidadosa a la revelación de abuso por parte de la víctima.

Los delatores habrán de concentrarse en tomar notas muy cuidadosamente sobre lo que la víctima revele voluntariamente. Todos los detalles del incidente son potencialmente importantes. Tales cosas como la hora y el lugar del incidente, la identidad del supuesto perpetrador y cualquier testigo potencial o lo que otros dicen acerca del incidente son elementos importantes de información y pueden asistir a los especialistas de protección infantil a obtener evidencia suficiente para indicar el informe y tomar medidas para la protección del niño.

En general, el delator por ley que escucha la revelación de un niño no debe alentar a la víctima a que revele información adicional más allá de lo que se ha ofrecido voluntariamente. Hacer más preguntas pudiera resultar en traumatizar aún más a la víctima. En algunas instancias, un delator por ley necesitará hacer una o dos preguntas para aclarar la declaración del niño si la misma parece imprecisa o carece de detalles. Por ejemplo, un niño puede decir: “Mi mami me tocó allí” (indicando el área genital). Cuando se le hacen más preguntas al niño (“¿Dónde estabas tú cuando esto pasó?” y “¿Qué estaba haciendo mami?”) esto pudiera revelar que la madre tocó al niño con un paño para lavarlo cuando estaba bañando al niño. O un padre puede llevar a un niño joven al médico debido a una lesión en la punta del pene. Un médico que se preocupe deseará hacerle al padre y al niño, por separado, una pregunta tal como “¿Cómo pasó esto?” o “¿Con qué te lastimaste el pene?”. Las preguntas pudieran revelar que el niño se pellizcó él mismo montando su triciclo y entonces no se necesitaría hacer ningún informe. Por otra parte, el padre y el niño pudieran tener versiones diferentes de lo que pasó o el niño pudiera indicar que alguna persona lo pellizcó o lo mordió. Estas últimas explicaciones justificarían una llamada a la Línea de Denuncias.

## Investigaciones de Negligencia

Los delatores de la profesión médica pueden proporcionar información crítica acerca de cualquier evidencia física de abuso sexual. Si se les hiciera un examen físico a jóvenes del sexo femenino y el mismo revelara evidencia de penetración sexual, especialmente en niños que no se espera que estén activos sexualmente, esta evidencia es extremadamente valiosa en la investigación. Toda la evidencia física, para cualquier supuesta víctima, debe anotarse cuidadosamente y comunicarse tanto al trabajador de la Línea de Denuncias como al especialista de protección infantil del DCFS.

Estas investigaciones pueden algunas veces contarse entre las más difíciles para los especialistas de protección infantil del DCFS debido a que hay muchas áreas sujetas a la interpretación individual. La ley de Illinois se concentra en las normas mínimas de crianza que se requieren para satisfacer las necesidades físicas básicas de los niños. Estas pueden diferir de manera significativa de las normas comunitarias. Por consiguiente, uno debe regresar otra vez a la pregunta acerca de cuál es el daño, o daño potencial, para el niño.

Los especialistas de protección infantil que están intentando determinar si el niño ha sufrido negligencia o no, deben verificar:

- que un incidente de negligencia ha ocurrido;
- que hay evidencia de que los padres/cuidadores no han cumplido con sus responsabilidades para satisfacer las necesidades básicas del niño; y
- que la negligencia es lo suficientemente grave, si continuara, como para resultar en un daño serio al niño.

Las investigaciones de las acusaciones de negligencia requieren que los especialistas de protección infantil obtengan información acerca del entorno del niño. Esto incluye la disponibilidad de recursos en el hogar para satisfacer las necesidades del niño y la actitud de los padres o cuidadores hacia sus responsabilidades de mantener al niño. Por esta razón, los delatores por ley que llaman para informar acerca de acusaciones de negligencia deben saber no solamente acerca de las instancias específicas de negligencia sino también deben mencionar evidencia de que la supuesta negligencia causó daño al niño o tenía la posibilidad de causar daño grave al niño.

Factores que influyen el resultado de las investigaciones de negligencia:

- la edad del niño, fase de desarrollo y/o necesidades especiales;
- la gravedad, frecuencia, duración de las circunstancias; y
- el patrón de incidentes similares.

La evidencia proporcionada por el delator por ley en relación con cualquiera de estos factores es extremadamente valiosa. Nuevamente, es beneficioso interrogar en detalle al niño para obtener tantos detalles relevantes como sea posible. En algunas situaciones difíciles, los delatores podrían considerar conveniente ponerse en contacto con los padres para hablar sobre el problema antes de evaluar si la negligencia es o no un asunto real.

Durante una investigación, los especialistas de protección infantil del DCFS reúnen información acerca de la(s) acusación(es) específica(s) de daño al niño. Al final del proceso, el especialista de protección infantil debe determinar si el informe es “indicado” o “infundado”. La norma para la prueba es “**evidencia creíble**”, una norma más baja que la que requiere cualquier procedimiento judicial. Esta norma más baja de prueba le permite al DCFS brindarles servicios a las familias y proteger a los niños en muchas situaciones que no se pudieron probar usando las normas judiciales o policiales más altas. El DCFS puede **indicar** un caso si los especialistas de protección infantil encuentran que hay evidencia creíble de que el perpetrador cometió el abuso o negligencia. Si se carece de evidencia creíble, el caso será **infundado**.

Cuando los especialistas de Protección Infantil establecen que hay evidencia creíble para apoyar la acusación de abuso o negligencia, el caso es “indicado” y la información se registra en el sistema central de computadoras del Departamento. Esto significa que cuando se reciba a través de la Línea de Denuncias cualquier otra indagación o acusación ulterior que tenga que ver con la víctima o el perpetrador hará referencia a los resultados indicados, a menos que el período de retención legalmente establecido para el informe indicado se haya vencido (325 ILCS 5/7.12) o que el resultado indicado haya sido revocado por una audiencia administrativa (325 ILCS 5/7.16). Adicionalmente, siempre que sea apropiado, los trabajadores del DCFS sugerirán servicios de seguimiento para estabilizar a la familia y proteger al niño. Una familia tiene el derecho de rechazar tales servicios. Si el trabajador de caso cree que tal rechazo pone en peligro el bienestar y la seguridad del niño, entonces el trabajador puede presentar una petición de negligencia o abuso en el Tribunal Juvenil.

Hay muchos servicios que están disponibles para las familias con un resultado indicado de abuso infantil. Los padres pueden recibir asesoramiento o asistencia para desarrollar sus habilidades de crianza o domésticas. Los padres con problemas de abuso de sustancias tóxicas o con dificultades para controlar sus emociones pueden recibir derivaciones a agencias especializadas. Cuando el daño o el riesgo para el niño es tan grave que él/ella no se puede dejar con seguridad al cuidado de sus padres, el niño puede colocarse en un hogar de crianza temporal o con parientes mientras se llevan a cabo intentos para rehabilitar a la familia.

El mandato legal del Departamento es el de darle máxima prioridad a la **seguridad y protección del niño**. Pero el Departamento también está obligado conforme a la ley a **estabilizar y preservar la familia** para que se pueda regresar al niño a su hogar bajo mejores circunstancias. Equilibrar estas consideraciones entre sí requiere buen juicio y esfuerzos considerables por parte del Departamento y su personal.

## ¿Qué pasa a consecuencia de la investigación?

### Casos indicados

## **Víctimas indicadas de abuso físico o sexual que asisten escuelas públicas**

### **Casos infundados**

**Retención de los informes**

**Revisión multidisciplinaria**

## **¿Qué pasa cuando un profesional o un centro de cuidado infantil están implicados como perpetradores en un caso indicado de abuso infantil?**

### **Notificación a Salud Pública y Servicios de Atención Médica y Servicios Familiares**

Cuando un niño que asiste a una escuela pública es una víctima indicada de abuso físico o sexual perpetrado por un miembro de su familia, el Registro Central del Estado (SCR) le enviará una copia del resumen confidencial de la investigación del caso a la escuela del niño donde se guardará de acuerdo con la Ley de Illinois de los Registros Escolares de los Estudiantes. El SCR dará instrucciones a la escuela de que el resumen de la investigación se habrá de devolver al Departamento cuando el niño cumpla 18 años de edad o cinco años después de la fecha de la recomendación final, lo que ocurra primero. La escuela también recibirá notificación del SCR para devolver el sumario de la investigación si la Unidad de Audiencias Administrativas revoca la recomendación con motivo de una apelación.

Los padres también recibirán una notificación del SCR acerca del requisito legal del Departamento de notificar a la escuela acerca del informe indicado de abuso.

Todos los informes que reciban una determinación de hallazgo final de “infundado” se conservarán en la base de datos del SCR por no menos de 5 años.

#### **Revisión multidisciplinaria**

Los delatores por ley recibirán una notificación del Registro Central del Estado de que un informe es “infundado”. Si el delator por ley no está de acuerdo con este resultado, él o ella pueden solicitar una revisión de la investigación dentro de 10 días de haber sido notificados. Los pasos a tomar para solicitar tal revisión se describirán en la carta de notificación.

El delator por ley deberá enviar información adicional al Administrador del Registro Central del Estado para apoyar su solicitud de volver a considerar el caso. El expediente de investigación se revisará en vista de esta nueva información y puede remitirse al Administrador de Cumplimiento estatal dentro de la región para más recomendaciones.

Los profesionales que trabajen con niños pueden convertirse en el sujeto de un informe ya que ellos se consideran ya sea como “una persona responsable por el bienestar del niño” o una “persona que conoció al niño a través del desempeño de sus funciones en una capacidad oficial o posición de confianza”. (325 ILCS 5/3) Aunque hay algunos procedimientos especiales que son aplicables, los requisitos generales de la investigación y las normas para hacer una determinación de “indicado” o “infundado” son los mismos que para todos los demás. Cuando un profesional con licencia, tal como un médico, un maestro de escuela o un proveedor de cuidado de guardería es indicado como un perpetrador de abuso o negligencia infantil, se le enviará una notificación a la agencia responsable de emitir la licencia y regular la profesión. Los empleadores y las agencias reguladoras determinan los pasos que deberán tomarse de acuerdo con sus procesos disciplinarios internos.

El Registro Central del Estado enviará una notificación al Director de Salud Pública y al Director de Atención Médica y Servicios Familiares cada vez que se reciba un informe que alegue que un niño ha sido abusado o descuidado mientras recibía atención en un hospital, incluido un hospital psiquiátrico independiente autorizado por el Departamento de Salud Pública. El Registro Central del Estado enviará una notificación de los hallazgos finales al Director

de Salud Pública y al Director de Atención Médica y Servicios Familiares al recibir la notificación del Especialista en Protección Infantil asignado.

La decisión de procesar un caso en el sistema de tribunales penales es un proceso distinto y separado del DCFS. El enfoque de la participación de las fuerzas policiales está en el enjuiciamiento de un acto penal mientras que el del DCFS está en proporcionar servicios para proteger a los niños. Aunque la información frecuentemente se comparte recíprocamente entre uno y el otro, la responsabilidad del enjuiciamiento recae sobre la policía y el Procurador del Estado. El Procurador del Estado debe decidir que hay suficiente evidencia de actividad penal presente para proseguir con un procesamiento o emitir una orden de arresto. Seguidamente se hará un juicio durante el cual el fiscal (Procurador del Estado) tendrá que presentar evidencia a un jurado o juez para probar más allá de toda duda que se han satisfecho las normas **legales** para un delito penal. Es importante notar que las normas para que un informe sea indicado por el DCFS son diferentes y menos rigurosas que las normas legales para el enjuiciamiento.

Por ley, el DCFS debe notificar tanto a la policía como al procurador del estado, acerca de informes de abuso físico grave y abuso sexual. Algunas veces, el DCFS y los agentes de ejecución de la ley cooperan en una investigación; pero en otros casos sus investigaciones pueden ser independientes y paralelas. Como un delator por ley, usted no debe sorprenderse de que tanto el DCFS como la policía que investigan una acusación de abuso se pongan en contacto con usted, especialmente si la acusación es particularmente grave y pudiera resultar en un enjuiciamiento penal. Hay un énfasis creciente en la investigación multidisciplinaria y el rastreo de estos casos, particularmente en condados que reciben servicios de un Centro de Defensoría Infantil.

Adicionalmente, los Equipos regionales de revisión de muerte infantil que fueron formados en 1995, están obligados por ley a revisar las muertes infantiles en situaciones donde el niño fallecido

1. esta bajo la tutela del DCFS; 2) tiene un caso de servicios abierto con el DCFS;
2. es el sujeto de una investigación pendiente de abuso o negligencia;
3. ha sido el sujeto de una investigación de abuso o negligencia infantil durante los 12 meses previos; o 5) ha sido reportado a la Línea de denuncias por abuso o negligencia y el informe ha sido subsecuentemente indicado.
4. ha sido el sujeto de una investigación de abuso o negligencia infantil durante los 12 meses previos; o
5. ha sido reportado a la Línea de Denuncias por abuso o negligencia y el informe ha sido subsecuentemente indicado

**¿Son procesados alguna vez los perpetradores en los casos indicados de abuso?**



## **¿Qué son los servicios de bienestar social infantil y qué tienen que ver con las investigaciones de abuso infantil?**

## **¿En qué circunstancias retiran a los niños de sus familias como resultado de acusaciones de abuso?**

El Departamento de Servicios para Niños y Familias tiene como mandato estatutario de hacer un esfuerzo especial para estabilizar y preservar las familias que están implicadas en acusaciones de abuso o negligencia infantil. El Departamento usa su propio personal de bienestar social infantil y las agencias privadas para proporcionar una variedad de servicios para ayudar a la familia a sobrevivir y a cambiar los patrones de comportamiento de maltrato o negligencia. Estos esfuerzos se basan en la experiencia que demuestra que algunos niños, aun cuando se encuentran en situaciones de maltrato o negligencia, pueden estar mejor cuando se mantienen con sus familias que cuando se colocan bajo cuidado de crianza temporal. Estos servicios provistos incluyen tales cosas como:

- derivaciones para servicios y conexiones
- asistencia para vivienda
- evaluación y tratamiento para el abuso de sustancias tóxicas
- asistencia y capacitación para el manejo de la casa
- educación sobre el cuidado de los niños y apoyo para los padres
- asistencia financiera limitada
- asesoramiento de salud mental y para la familia
- servicios de guardería o de descanso

De las más de un millón de llamadas a la línea de denuncias recibidas en los último cuatro años, alrededor de una de cada cuatro resultaron en un informe formal y una investigación. Cuando las investigaciones formales ocurren, solamente cuatro por ciento resultan en niños retirados de sus hogares. Los niños pueden ser separados de sus familias solamente cuando el especialista en protección infantil cree que ellos corren peligro si permanecen en el hogar. Si los niños se colocan bajo custodia protectora temporal, esta decisión debe ser revisada por el tribunal juvenil dentro de un plazo de dos días hábiles.

La meta en la mayoría de los casos es la de regresar a los niños a sus hogares tan pronto como se considere que los niños gozarán de seguridad en el hogar. Algunas veces, sin embargo, los niños no pueden regresar a su hogar debido a circunstancias graves y continuas que amenazan su seguridad. En estos casos, el Departamento trabaja conjuntamente con los padres y los miembros de la familia extendida para formular otros planes de permanencia para los niños. Muchos de estos son casos donde el Departamento, junto con el Tribunal Juvenil, buscarán procedimientos para la adopción del niño. Esto ocurre después de un período de tiempo en el cual la familia tiene la oportunidad de demostrar que ha mejorado de manera significativa.



Los delatores por ley reciben una carta informándoles de la decisión tomada en los casos que ellos denunciaron. La única información que usted recibirá será acerca de la decisión: **indicado** o **infundado**. Otra información acerca del caso (por ejemplo, la separación del niño de su familia) no será incluida en la carta, pero los delatores por ley pueden recibir información sobre las acciones tomadas para garantizar la seguridad del niño presentando una solicitud por escrito notarizada al Administrador del SCR. Además, de acuerdo con las nuevas estipulaciones de 325 ILCS 5/8.6, se le enviarán informes de las decisiones finales sobre las investigaciones indicadas de abuso físico o sexual de un niño a la escuela pública de ese niño para que la escuela mantenga esta información marcada como “confidencial” en los registros de estudiante del niño.

Otra información específica acerca del informe no puede revelarse. Esto, a menudo, es frustrante para el delator por ley que tiene un interés profesional en el bienestar del niño. Esta es otra instancia en la cual el Departamento tiene que equilibrar el derecho de la familia a mantener la información en privado en contra de los intereses y las obligaciones profesionales de los delatores por ley.



Los profesionales que trabajan con niños desempeñan tres papeles precisos en la protección de los niños en contra del abuso y la negligencia. En su papel profesional:

- usted puede ser el primero en notar señales de abuso y negligencia y funcionará como un delator por ley al llamar a la Línea de Denuncias para denunciar sus observaciones;
- a usted lo pueden contactar como un recurso colateral, uno que puede tener información en relación con una acusación que se esté investigando;
- en contactos continuos con el niño, usted puede vigilar la seguridad y el bienestar de un niño sujeto de un informe indicado, compartiendo información con el trabajador de caso o haciendo otro informe si hubiera un incidente nuevo.

La protección de nuestros niños es la responsabilidad de la comunidad entera. El público en general y los profesionales que trabajan en oficios específicos desempeñan un papel único para garantizar la seguridad de nuestros niños y el fortalecimiento de nuestras familias.

El Departamento de Servicios para Niños y Familias espera que este manual haya contestado algunas de sus preguntas y que le haya hecho sentirse más cómodo con la responsabilidad y el proceso de actuar como un delator por ley. Si bien se ha hecho aquí un resumen de los procedimientos generales, hay todavía algunas variaciones locales que usted pudiera encontrar. Si tuviera usted preguntas adicionales, llame a su oficina local del DCFS y pregunte por el supervisor de protección infantil. Esta persona está disponible para proporcionar entrenamiento e información adicionales.

**¿Me enteraré de las decisiones tomadas en casos que yo reporté?**

---

## Conclusión

## Recursos en la Red

### Recursos en la Red:

Página Web de DCFS: Página de inicio  
<http://www2.illinois.gov/dcfs>

Página Web de DCFS: Protección Infantil  
<http://www.state.il.us/dcfs/cPleahild/index.shtml>

Página Web de DCFS: Reglamentos y Procedimientos  
<http://www.state.il.us/dcfs/policy/index.shtml>

Página Web de DCFS: Reglamentos y Procedimientos – Leyes (incluye ANCRA)  
[http://www.state.il.us/dcfs/policy/pr\\_policy\\_laws.shtml](http://www.state.il.us/dcfs/policy/pr_policy_laws.shtml)

Página Web de DCFS: Recursos Adicionales  
[http://www.state.il.us/dcfs/l\\_links.shtml](http://www.state.il.us/dcfs/l_links.shtml)

Página Web de la Asamblea General de Illinois: ANCRA  
<http://www.ilga.gov/legislation/ilcs/ilcs3.asp?ActID=1460&ChapterID=32>.

## Apéndices

**Apéndice A:** Como acceder la Ley de Denuncia de Abuso y Negligencia Infantil

**Apéndice B:** Lista de revisión para delatores por ley

**Apéndice C:** Sistema de acusaciones del DCFS

**Apéndice D:** Formularios para denunciar

**Instrucciones de cómo Acceder a la  
Ley de Denuncia de Abuso y Negligencia  
Infantil (ANCRA)  
(325 ILCS 5/1)**

Se puede acceder la Ley de Denuncia de Abuso y Negligencia Infantil en la red pulsando el siguiente enlace:

**<http://www.ilga.gov/legislation/ilcs/ilcs3.asp?ActID=1460&ChapterID=32>**

Si usted no tiene acceso al Internet, también puede acceder al sitio Web en su biblioteca local. Sin embargo, si sigue sin acceso a una copia electrónica de ANCRA y necesita asistencia, llame a la Oficina de Póliza para Niños y Familias al 217-524-1983.

## Apéndice B

### Lista de revisión para delatores por ley

#### I. Presunta(s) víctima(s)

Nombre(s) de la(s) víctima(s):  
Fecha(s) de nacimiento de la(s) víctima(s) o edad aproximada:  
Dirección (o dirección aproximada):

#### II. Presunto(s) perpetrador(es)

Nombre(s)  
Fecha(s) de nacimiento de lo(s) perpetradores(s) o edad aproximada para determinar la acción del DCFS  
Relación(es) a la(s) víctima(s)  
Dirección

#### III. Daño a la(s) víctima(s)

Abuso físico  
Abuso sexual  
Riesgo de daño  
Negligencia  
Muerte

NOTA: El trabajador de la línea de denuncias podrá colocar la acusación en la subcategoría adecuada, como Abuso físico/cortes, moretones y verdugones.

#### IV. Descripción del (de los) incidente(s)

Prepárese para dar una breve descripción del (de los) incidente(s) de abuso/negligencia. Esta descripción debe incluir:

1. tanto detalle como tenga sobre el incidente
2. indicación de intención (especialmente en casos de abuso físico)
3. descripción de la hora y el lugar del incidente
4. información, si la hubiere, sobre algún testigo del abuso/negligencia
5. evidencia del abuso (evidencia física, indicadores de comportamiento, divulgación de la víctima, etc.)
6. evidencia de negligencia (revelación por parte de la víctima, observaciones, etc.)

#### V. Fecha y hora de cuándo fue hecha la llamada a la línea de denuncias

- Nombre del trabajador de la línea de denuncias quien tomó la llamada
- Qué acción, si alguna, tomará el DCFS
- Número de identificación (proporcionado por el trabajador de la línea directa)

## Apéndice C

### Sistema de acusaciones del DCFS

Usted notará que algunas acusaciones (por ejemplo, la muerte de un niño) pueden hacerse bajo abuso o negligencia, dependiendo de las circunstancias que llevaron al daño del niño. Como un delatador por ley, usted no necesitará saber todas las acusaciones, pero son presentadas a continuación para darle una idea de las maneras que el trabajador de la línea de denuncias intentará categorizar el daño que usted describe.

<b>Abuso</b>	<b>Negligencia</b>
#1 Muerte	#51 Muerte
#2 Lesiones de la cabeza	#52 Lesiones de la cabeza
#4 Lesiones internas	#54 Lesiones internas
#5 Quemaduras	#55 Quemaduras
#6 Envenenamiento/ Sustancias nocivas	#56 Envenenamiento/ Sustancias nocivas
#7 Heridas	#57 Heridas
#9 Fracturas de hueso	#59 Fracturas de hueso
#10 Riesgo sustancial de daño físico / Entorno perjudicial a la salud y el bienestar	#60 Riesgo sustancial de daño físico / Entorno perjudicial a la salud y el bienestar
#11 Cortes, moretones, verdugones, rasguños y lesiones orales	#61 Cortes, moretones, verdugones, rasguños y lesiones orales
#12 Mordidas humanas	#62 Mordidas humanas
#13 Torceduras/Dislocaciones	#63 Torceduras/Dislocaciones
#14 Ataduras/Confinamiento cerrado	_____
#15 Uso indebido de sustancias	#65 Uso indebido de sustancias
#16 Tortura	_____
#17 Deterioro mental y emocional	#67 Deterioro mental y emocional
#18 Enfermedades de transmisión sexual	_____
#19 Penetración sexual	_____
#20 Explotación sexual	_____
#21 Abuso sexual	_____
#22 Riesgo sustancial de daño sexual	_____

*Esta acusación tiene cuatro (4) opciones que califican como un riesgo sustancial de lesión sexual y son las siguientes:*

**Opción A**

Un agresor sexual indicado, registrado o condenado tiene acceso a un niño y se considera que la eficacia/calidad de la supervisión durante el contacto es inadecuado para la protección del niño.

**Opción B**

Hay hermanos u otros niños a quienes el perpetrador tiene acceso regular y hay una acusación actual (pendiente) de abuso sexual.

**Opción C**

Comportamiento o conocimiento altamente sexualizado y persistente en un niño muy pequeño (por ejemplo, menores de cinco años cronológico o de desarrollo) que no es apropiado para su edad y existe una causa razonable para creer que la forma más probable de que lo aprendió es el de haber sido abusado sexualmente.

**Opción D**

Un miembro de la familia ha participado en actividades de pornografía infantil fuera o dentro de la residencia, incluida la fabricación o distribución de pornografía infantil, y tiene un acceso considerable a niños y se desconoce la eficacia o calidad de la supervisión de esos niños o se sospecha que es deficiente.

#40 Tráfico de niños

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

#90 Tráfico de niños

#74 Supervisión inadecuada

#75 Abandono/Deserción

#76 Alimentación inadecuada

#77 Refugio inadecuado

#78 Ropa inadecuada

#79 Negligencia médica

#81 Retraso en el desarrollo (inorgánico)

#82 Negligencia del entorno

#83 Desnutrición (inorgánico)

#84 Dejar fuera

#85 Negligencia médica de infantes con discapacidades

#86 Negligencia por la Agencia

NOTA: el DCFS ya no acepta informes de Negligencia Educativa, la cual anteriormente se agrupaba bajo una acusación de negligencia.

el DCFS ya no acepta informes por falta de vacunas, lo cual anteriormente era clasificado como negligencia médica.

**CONFIRMACIÓN ESCRITA DEL INFORME DE SOSPECHA DE ABUSO/NEGLIGENCIA INFANTIL:  
PROFESIONALES MÉDICOS**

**NOTA:** Los hospitales y el personal médico que participan en el examen, la atención y el tratamiento de personas están obligados por la Ley de Denuncia de Abuso y Negligencia Infantil a informar al Departamento de Servicios para Niños y Familias de Illinois todos los casos de sospecha de abuso o negligencia infantil. La Ley establece que se presumirá que cualquier persona que participe en este informe actúa de buena fe y, al hacerlo, estará exento de responsabilidad civil o penal que de otro modo pudiera incurrir o imponerse.

Nombre del menor \_\_\_\_\_

Sexo \_\_\_\_\_ Edad \_\_\_\_\_

Dirección \_\_\_\_\_  
(Calle) (Ciudad) (Código Postal) (Condado)

Nombre del padre/la madre/el tutor \_\_\_\_\_

Dirección \_\_\_\_\_  
(Calle) (Ciudad) (Código Postal) (Condado)

Dónde se vio por primera vez \_\_\_\_\_ Fecha \_\_\_\_\_

Fue traído por \_\_\_\_\_ Parentesco \_\_\_\_\_

Naturaleza de la condición del niño:

Evidencia de sospecha de abuso/negligencia anterior:

Plan inmediato del informador para el niño, incluido su paradero:

Observaciones:

Persona que es presuntamente responsable del abuso o negligencia de un menor: <input type="checkbox"/> Padre <input type="checkbox"/> Madre <input type="checkbox"/> Padrastro <input type="checkbox"/> Madrastra <input type="checkbox"/> Hermano/a <input type="checkbox"/> Otra _____	
PERSONA QUE HACE EL INFORME  Nombre (en letra de molde) _____  Centro médico _____  Dirección _____  Fecha _____	PERSONA QUE HACE EL INFORME (Marque la casilla correspondiente)  <input type="checkbox"/> Médico tratante <input type="checkbox"/> Podólogo <input type="checkbox"/> Cirujano <input type="checkbox"/> Quiropráctico <input type="checkbox"/> Administrador de hospital <input type="checkbox"/> Practicante de la Ciencia Cristiana <input type="checkbox"/> Médico forense <input type="checkbox"/> Trabajador social <input type="checkbox"/> Forense <input type="checkbox"/> Administrador de servicios sociales <input type="checkbox"/> Enfermero registrado <input type="checkbox"/> Psicólogo registrado <input type="checkbox"/> Enfermero práctico licenciado <input type="checkbox"/> Psiquiatra <input type="checkbox"/> Dentista <input type="checkbox"/> Enfermero de práctica avanzada <input type="checkbox"/> Osteópata <input type="checkbox"/> Otra _____  Firma _____



## INSTRUCCIONES

La Ley de Denuncia de Abuso y Negligencia Infantil establece que cualquier hospital, clínica o instalación privada al que un niño acuda o sea llevado sufriendo una lesión, abuso físico o negligencia aparentemente infligida sobre él o ella, que no sea por medios accidentales, deberá informar o hacer que se haga un informe de inmediato de acuerdo con las disposiciones de la ley.

El informe debe hacerse inmediatamente por teléfono a la línea directa de abuso infantil del IDCFS (800-252-2873) y confirmarse por escrito a través del correo postal de los EE.UU., franqueo prepagado, dentro de las 48 horas siguientes al informe inicial.

Este formulario se proporciona para la conveniencia del hospital, clínica o instalación privada al realizar el informe escrito. Se debe completar un formulario para cada niño.

Ingrese el nombre completo del niño, sexo, edad y dirección. Indique el nombre completo de los padres o las personas que tienen la custodia del niño. Si la dirección es la misma que la del niño, indíquelo con "la misma".

Dónde se vio por primera vez: Indique la fecha en que se vio al niño por primera vez; indique si se trata de un paciente hospitalizado, de clínica, sala de emergencias, consultorio médico u otro lugar especificado dentro del hospital, y quién trajo al niño.

Naturaleza de la condición del niño y evidencia de sospecha de abuso/negligencia anterior: evidente.

Plan del informador para el niño: Indique si el niño debe permanecer en el hospital y por cuánto tiempo, o si será dado de alta y, de ser así, a quién. Indique cualquier otra información pertinente sobre el plan.

Observaciones: Si también se hizo un informe a una agencia policial local, indique a qué agencia se hizo el informe. Incluya cualquier información adicional que considere apropiada al caso.

Indique el nombre del médico tratante, el nombre y la dirección del hospital, si el informe es del hospital.

Firma: El informe debe ser firmado por la persona que realiza el informe.

## INSTRUCCIONES DE ENVÍO POR CORREO POSTAL

Envíe el original por correo a la oficina más cercana del Departamento de Servicios para Niños y Familias de Illinois, Atención: Servicios de protección infantil

El DCFS es un empleador que brinda oportunidades equitativas, y prohíbe la discriminación ilegal en todos sus programas y/o servicios.

## CONFIRMACIÓN ESCRITA DEL INFORME DE SOSPECHA DE ABUSO/NEGLIGENCIA INFANTIL: DELADORES POR LEY

FECHA: \_\_\_\_\_

ACERCA DE: \_\_\_\_\_  
Nombre del menor \_\_\_\_\_ Fecha de nacimiento del menor: \_\_\_\_\_

**Si informa sobre más de un niño de la misma familia, indique sus nombres y fechas de nacimiento en el espacio provisto en el reverso de este formulario.**

\_\_\_\_\_  
Dirección Ciudad Código postal

Padre/madre/tutores: \_\_\_\_\_  
Nombre

\_\_\_\_\_  
Dirección (si es diferente a la dirección del niño)

Esto es para confirmar mi informe oral del \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, realizado de acuerdo con la Ley de Denuncia de Abuso y Negligencia Infantil (325 ILCS 5 y siguientes). Por favor, conteste a las siguientes preguntas. (Si necesita más espacio, use el reverso de esta página).

1. ¿Qué lesiones o signos de abuso/negligencia hay?
2. ¿Cómo y aproximadamente cuándo ocurrió el abuso/la negligencia y cómo se enteró del abuso/la negligencia?
3. ¿Había habido evidencia de abuso/negligencia antes de ahora?  Sí  No
4. Si la respuesta a la pregunta 3 es "sí", explique la naturaleza del abuso/negligencia.
5. Nombres y direcciones de otras personas que puedan estar dispuestas a brindar información sobre este caso.
6. Su relación con el menor:
7. Acción recomendada o tomada por el informante:

POR FAVOR MARQUE LA RESPUESTA APROPIADA:

- Vi al/los menor(es)  
 Escuché acerca del/de los menor(es) ¿De quién? \_\_\_\_\_  
Yo  le he  no le he dicho a la familia del niño sobre mi preocupación y sobre mi informe al departamento.  
 Estoy dispuesto  NO estoy dispuesto a contarle a la familia del niño mi preocupación y mi denuncia al departamento.  
Yo  creo  NO creo que el niño está en peligro físico inmediato.

\_\_\_\_\_  
(Nombre en letra de molde)

\_\_\_\_\_  
(Firma)

\_\_\_\_\_  
(Puesto)

\_\_\_\_\_  
(Organización/Agencia)

### INSTRUCCIONES

La Ley de Denuncia de Abuso y Negligencia Infantil establece que los delatores por ley deberán informar o hacer que se presenten informes de conformidad con las disposiciones de la Ley.

El informe debe hacerse inmediatamente por teléfono a la línea directa de abuso infantil del IDCFS (800-252-2873) y confirmarse por escrito a través del correo postal de los EE.UU., franqueo prepagado, dentro de las 48 horas siguientes al informe inicial.

### INSTRUCCIONES DE ENVÍO POR CORREO POSTAL

Envíe el original por correo a la oficina más cercana del Departamento de Servicios para Niños y Familias de Illinois, Atención: Servicios de protección infantil.

---

Nombre del 2<sup>do</sup> niño (si lo hay)

---

Fecha de nacimiento del 2<sup>do</sup> niño

---

Nombre del 3<sup>er</sup> niño (si lo hay)

---

Fecha de nacimiento del 3<sup>er</sup> niño

El DCFS es un empleador que brinda oportunidades equitativas, y prohíbe la discriminación ilegal en todos sus programas y/o servicios.



**ACKNOWLEDGEMENT OF MANDATED REPORTER STATUS**

I, \_\_\_\_\_, understand that when I am employed as a  
(Employee Name)

\_\_\_\_\_, I will become a mandated reporter under the  
(Type of Employment)

Abused and Neglected Child Reporting Act [325 ILCS 5/4]. This means that I am required to report or cause a report to be made to the child abuse and neglect Hotline number at 1-800-25-ABUSE (1-800-252-2873) whenever I have reasonable cause to believe that a child known to me in my professional or official capacity may be abused or neglected. I understand that there is no charge when calling the Hotline number and that the Hotline operates 24-hours per day, 7 days per week, 365 days per year.

I understand that in an effort to help mandated reporters understand their critical role in protecting children by recognizing and reporting child abuse/neglect, DCFS administers an online training course entitled **Recognizing and Reporting Child Abuse: Training for Mandated Reporters**, available 24 hours a day, seven days a week.

I further understand that the privileged quality of communication between me and my patient or client is not grounds for failure to report suspected child abuse or neglect, I know that if I willfully fail to report suspected child abuse or neglect, I may be found guilty of a Class A misdemeanor. This does not apply to physicians who will be referred to the Illinois State Medical Disciplinary Board for action.

I also understand that if I am subject to licensing under, but not limited to, the following acts: the Illinois Nursing Act of 1987, the Medical Practice Act of 1987, the Illinois Dental Practice Act, the School Code, the Acupuncture Practice Act, the Illinois Optometric Practice Act of 1987, the Illinois Physical Therapy Act, the Physician Assistants Practice Act of 1987, the Podiatric Medical Practice Act of 1987, the Clinical Psychologist Licensing Act, the Clinical Social Work and Social Work Practice Act, the Illinois Athletic Trainers Practice Act, the Dietetic and Nutrition Services Practice Act, the Marriage and Family Therapy Act, the Naprapathic Practice Act, the Respiratory Care Practice Act, the Professional Counselor and Clinical Professional Counselor Licensing Act, the Illinois Speech-Language Pathology and Audiology Practice Act, I may be subject to license suspension or revocation if I willfully fail to report suspected child abuse or neglect.

I affirm that I have read this statement and have knowledge and understanding of the reporting requirements, which apply to me under the Abused and Neglected Child Reporting Act.

\_\_\_\_\_  
Signature of Applicant/Employee

\_\_\_\_\_  
Date

CANTS 22  
Rev. 5/2019

**Office of the Director**  
406 E. Monroe Street • Springfield, Illinois 62701  
[www.DCFS.illinois.gov](http://www.DCFS.illinois.gov)





---

**ACKNOWLEDGEMENT OF MANDATED REPORTER STATUS (CLERGY)**

I, \_\_\_\_\_, understand that as a member of the clergy  
(Name)

I am a mandated reporter under the Abused and Neglected Child Reporting Act [325 ILCS 5/4]. This means that I am required to report or cause a report to be made to the child abuse and neglect Hotline number at 1-800-25-ABUSE (1-800-252-2873) whenever I have reasonable cause to believe that a child known to me in my professional or official capacity may be a sexually abused child. (“Reasonable cause to believe means” that the concerned person, acting as a reasonable man or woman, believes that the described facts exist.) I understand that there is no charge when calling the Hotline number and that the Hotline operates 24-hours per day, 7 days per week, 365 days per year.

I understand that in an effort to help mandated reporters understand their critical role in protecting children by recognizing and reporting child abuse/neglect, DCFS administers an online training course entitled **Recognizing and Reporting Child Abuse: Training for Mandated Reporters**, available 24 hours a day, seven days a week.

I further understand that I shall not be compelled to disclose a confession or admission made to me in my professional character or as a spiritual advisor if I am a member of the clergy of a religious denomination that is accredited by the religious body to which I belong.

I affirm that I have read this statement and have knowledge and understanding of the reporting requirements, which apply to me under the Abused and Neglected Child Reporting Act.

\_\_\_\_\_  
Signature of Applicant

\_\_\_\_\_  
Date

CANTS 22A  
Rev 5/2019

**Office of the Director**  
406 E. Monroe Street • Springfield, Illinois 62701  
[www.DCFS.illinois.gov](http://www.DCFS.illinois.gov)







---

**ACKNOWLEDGEMENT OF MANDATED REPORTER STATUS**

I, \_\_\_\_\_ (Foster Parent's Name), understand that as a licensed foster parent I am a mandated reporter under the Abused and Neglected Child Reporting Act [325 ILCS 5/4]. This means that I am required to report or cause a report to be made to the Child Abuse and Neglect Hotline at 1-800-25-ABUSE (1-800-252-2873) whenever I have reasonable cause to believe that a child known to me in my foster parent capacity may be abused or neglected. I understand that there is no charge when calling the Hotline number and that the Hotline operates 24-hours per day, 7 days per week, 365 days per year.

I understand that in an effort to help mandated reporters understand their critical role in protecting children by recognizing and reporting child abuse/neglect, DCFS administers an online training course entitled **Recognizing and Reporting Child Abuse: Training for Mandated Reporters**, available 24 hours a day, seven days a week.

I further understand that the privileged quality of communication I have with my foster child is not justifiable grounds for failure to report suspected child abuse or neglect. I know that if I willfully fail to report suspected child abuse or neglect, I may be found guilty of a Class A misdemeanor and I may be subject to license suspension or revocation.

I am aware that any person who knowingly transmits a false report commits the offense of disorderly conduct, which is a class A misdemeanor. A second or subsequent violation is a Class 4 felony. (This notification concerning false reporting is required under the Abused and Neglected Child Reporting Act)

I affirm that I have read this statement and have knowledge and understanding of the reporting requirements, which apply to me under the Abused and Neglected Child Reporting Act.

\_\_\_\_\_  
Signature of Applicant

\_\_\_\_\_  
Date

CANTS 22B  
Rev. 5/2019

**Office of the Director**  
**406 E. Monroe Street • Springfield, Illinois 62701**  
**[www.DCFS.illinois.gov](http://www.DCFS.illinois.gov)**



El DCFS es un empleador que brinda oportunidades equitativas, y prohíbe la discriminación ilegal en todos sus programas y/o servicios.

Impreso por la autoridad del estado de Illinois  
DCFS #184 - Noviembre 2020 - 400 copias  
CFS 1050-21-S - rev 22/SEP/2020